

187
203



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

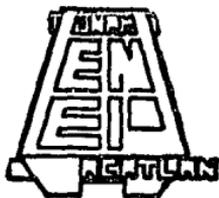
D E R E C H O

MODERNIZACION FUNCIONAL JURIDICA DE LA
AVERIGUACION PREVIA EN EL
DISTRITO FEDERAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE DE JESUS MENDOZA PEREZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



SANTA CRUZ, ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A MI MADRE.

SRA. LUCIANA PEREZ SANCHEZ.

POR EL APOYO QUE ME BRINDO
DURANTE EL TRAYECTO DE MIS
ESTUDIOS, HASTA LOGRAR LA
CULMINACION DEL MISMO.

A MI HERMANO.

ANGEL GARCIA PEREZ.

POR EL APOYO MORAL
QUE ME BRINDO DURANTE
MIS ESTUDIOS PARA OBTENER
ESTA META.

A MIS ABUELOS.

**MARCELINA SANCHEZ APARICIO
Y BERNARDO PEREZ ESPINOZA
(q.e.p.d.)**

POR EL GRAN APOYO MORAL,
ASI COMO POR SUS CONSEJOS
Y SUS ESFUERZOS QUE ME
BRINDARON .

AL SR. LIC. JOSE ESAUD PADILLA MEDINA

MI AGRADECIMIENTO POR SU VALIOSA
COLABORACION PARA LA REALIZACION
DE ESTE TRABAJO.

**A TODOS MIS MAESTROS,
COMPAÑEROS Y A LA
U. N. A. M.**

"Hijo mío, no te olvides de mi Ley,
y tu corazón guarde mis mandamientos,
porque largura de días y años de vida,
y paz te aumentarán.
Nunca se aparten de tí la misericordia y
la verdad, atalas a tu cuello,
escribelas en la tabla de tu corazón;
y hallarás gracia y tierna opinión
ante los ojos de Dios y de los hombres".

**"MODERNIZACION FUNCIONAL JURIDICA DE LA AVERIGUACION PREVIA EN EL
DISTRITO FEDERAL".**

INDICE

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DERECHO FRANCES.	3
2.- LA PROMOTORIA FISCAL EN EL DERECHO ESPAÑOL.	4
3.- EPOCA DE LA COLONIA EN MEXICO.	5
4.- EL MEXICO INDEPENDIENTE.	6
5.- LA CONSTITUCION DE 1857.	7
6.- EL CODIGO PROCESAL PENAL DE 1880.	8
7.- EL CODIGO PROCESAL DE 1884.	8

CAPITULO II.

EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

1.- LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DE 1903.	10
2.- LA CONSTITUCION DE 1917.	11
3.- LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO	14
a.- En el Fuero Común.	15
b.- En el Fuero Federal.	18
c.- Su Organización, Facultades y Obligaciones.	18
d.- Organización del Ministerio Público Federal.	24
4.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.	24
a.- Del Fuero Común.	24
b.- Del Fuero Federal.	27
5.- MINISTERIO PUBLICO MILITAR.	28
a.- Organización.	29
b.- Atribuciones.	30

CAPITULO III.

LA EVOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

1.- LA JUSTICIA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS DERECHOS HUMANOS.	34
a.- Objetivos.	35
b.- Estrategias.	35
c.- Metas.	36

2.- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA ANTE LA SOCIEDAD 1988-1992.	37
3.- EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO.	41
a.- Responsabilidades.	44
b.- Estrategias.	45
c.- Estructuras.	46
d.- La Profesionalizacion del Ministerio Público Especializado.	48
4.- APOYOS E INVESTIGACION PSICOLOGICA.	51
a.- Atención Psicológica al personal del M. P.E.	52
b.- Servicio de Atención a Víctimas de Delitos.	53
c.- Servicio de Perfiles Psicológicos de Criminales.	54
5.- CONSOLIDACION DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO Y CRITERIOS DE SU CRECIMIENTO.	55

CAPITULO IV.

REGLAS GENERALES APLICABLES PARA LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS. 62

1.- LA AVERIGUACION PREVIA.	62
a.- Definicion.	62
b.- Contenido y Forma.	62
1.- Inicio encabezado.	63
2.- Lugar.	63
3.- Exordio.	63
4.- Razón.	63
5.- Constancia.	63
6.- Fe Ministerial.	63
c.- Denuncia.	63
d.- Acusacion.	63
e.- Querella.	64
1.- Delitos perseguibles de Querella.	65
2.- Personas facultadas normativamente para formular la Querella.	65
3.- Forma de la Querella.	66
4.- Querella respecto de Menores.	66
5.- Divisibilidad de Querella.	67
6.- Abstencion de presentar Querella.	68
2.- INTERROGATORIO Y DECLARACIONES.	69
a.- Por Interrogatorio.	69
b.- Por declaración.	69
1.- Declaración de la Víctima u Ofendido.	69
2.- Declaración de Testigos.	70
3.- Declaración del Remitente.	70
4.- Declaración del Presentado.	71

	PAG.
3.- INSPECCION OCULAR.	71
a.- Objeto de la Inspección Ocular.	
1.- Personas.	71
2.- Lugares.	71
3.- Cosas.	72
4.- Efectos.	72
5.- Cadáveres.	72
4.- RECONSTRUCCION DE HECHOS.	72
I.- Objetivos.	72
a.- El lugar.	73
b.- Personas.	73
1.- Denunciante, Testigo y Probable Responsable.	73
2.- Palabras propias.	73
3.- Los que intervienen deberán ser semejantes.	73
c.- Peritos.	73
d.- Objetos.	73
e.- El Tiempo.	73
f.- Forma.	73
5.- POLICIA JUDICIAL.	73
6.- PERITOS.	76
7.- CONFRONTACION.	77
8.- CASOS URGENTES O FLAGRANCIA.	78
a.- Criterios de Casos Urgentes.	79
9.- DILIGENCIAS DE ACTAS RELACIONADAS.	80

CAPITULO V.

LA AVERIGUACION PREVIA CON DETENIDO Y SIN DETENIDO.

1.- ACCION PENAL.	82
a.- Bases Legales.	82
b.- El Titular de la Acción Penal.	82
c.- El Ejercicio de la Acción Penal.	82
d.- El Cuerpo de Tipo Penal y Probable Responsable.	82
2.- CONSIGNACION.	85
a.- Concepto.	85
b.- Bases Legales.	85
c.- Requisitos.	85
d.- Contenido y Forma.	85

	PAG
3.- EXTINCION DE LA ACCION PENAL.	86
a.- Muerte del Delincuente.	88
b.- Amnistía.	88
c.- Perdón.	89
d.- Indulto.	89
e.- Prescripción.	89
4.- DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.	91
a.- No existe delito.- ARCHIVO.	91
b.- Comprobada la existencia del Delito sin Probable Responsable.- RESERVA.	91
c.- Existencia del Delito con Probable Responsable Sin Detenido.	94
d.- Existencia del delito con Probable Responsable Con Detenido.	94
e.- El No Ejercicio de la Acción Penal.	94
CONCLUSIONES.	99
BIBLIOGRAFIA.	104.

INTRODUCCION.

"Los Jueces Mexicanos han sido, desde la consumación de la Independencia, iguales a los de la época colonial los encargados de averiguar delitos y buscar pruebas, a cuyo efecto se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar lo que desnaturaliza las funciones de la Judicatura".

La Sociedad recuerda aterrizada los atentados cometidos por los jueces que ansiosos de renombre, veían con frecuencia un proceso que les permitiera desplegar un sistema de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otras contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que términantemente establecía la Ley. La organización del Ministerio Público a la vez que evitara éste sistema procesal tan viciosa, restituirá a los jueces toda la dignidad y toda la responsabilidad de la magistratura, dando al Ministerio Público la importancia que le corresponda, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los delitos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la Policía Judicial a su disposición quitó a los presidentes Municipales y a la Policía Común la posibilidad de aprehender a cuantas personas juzgaban sospechosas sin más méritos que su criterio particular.

Por ello, con la Institución del Ministerio Público, tal como se propone la Libertad Individual quedará asegurada, porque según el artículo 16 de nuestra Constitución Política, "nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la cual no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige".

La seguridad pública es uno de los valores más importantes dentro de cualquier sociedad, pues implica que sus miembros estén en posibilidad de disfrutar de manera permanente los beneficios generados por la vigencia del estado de derecho. La seguridad es una de las tareas esenciales del Estado. Para preservar éste derecho que tiene la población.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ha dado una respuesta a las demandas de la Ciudadanía del Distrito Federal y como un resultado de los esfuerzos que se realizan para la modernización de la Procuración de Justicia.

"El Programa del Ministerio Público Especializado".

El gobierno del Distrito Federal, siguiendo las instrucciones del Presidente de la República y con el apego estricto a los directrices del Plan Nacional de Desarrollo, ha señalado que la Justicia y la Seguridad Pública son tareas inaplazables porque representan

las necesidades más sentidas de la población capitalina, Si bien es cierto que la problemática social aumenta en razón directa con el crecimiento de las ciudades, en un proceso acelerado "como es el caso de la Ciudad de México, la más poblada del mundo" la delincuencia puede adquirir dimensiones incontrolables si no se toman a tiempo las medidas adecuadas con decisiones firmes y con la responsabilidad conjunta y solidaria de las instituciones y la ciudadanía.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el apoyo del Departamento del Distrito Federal, ha llevado a cabo numerosas acciones para combatir frontalmente a la delincuencia partiendo de una revisión y adecuación de sus estructuras tiene el doble propósito de recuperar la confianza de la ciudadanía y el de atender los delitos con eficacia y prontitud.

A fines de 1992, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, planteó respuesta estructural la creación de una Unidad Administrativa que permitiera enfrentar oportuna y eficientemente con los avances de la ciencia y de la técnica, los delitos cometidos por grupos organizados que afectan la seguridad pública. Se concibió entonces como entidad que debería tener una alta clasificación en la especialidad y elevada capacidad jurídica para poder garantizar la seguridad y los derechos humanos en el desarrollo de los procesos que derivan de la aplicación de la Ley.

Este planteamiento se convirtió en expresión objetiva al crearse la Coordinación General de Ministerio Público Especializado, sus primeras actividades sustantivas consistirán en una serie de cursos de capacitación para agentes del Ministerio Público, realizados en Centros Nacionales y Extranjeros de alta especialización. De manera simultánea se elaboraron los manuales de organización, operación y procedimientos, se comenzó la construcción y acondicionamiento del edificio, se adquirieron los equipos más avanzados y el diseño del paquete tecnológico para el desarrollo integral de las actividades y funciones de ésta nueva Organización.

El programa del Ministerio Público Especializado, es ya una realidad oportuna que responde a las necesidades de la sociedad y a la modernización que se exige para una resolución más cercana a los ciudadanos y con los sectores social y privado.

El Ministerio Público Especializado, tiene por objeto el combatir de manera integral el delito; organizado, violento y serial.

Por ello la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, confió en que la operación del Ministerio Público Especializado con el apoyo solidario de la ciudadanía, se contribuirá a un combate frontal contra la delincuencia y a una modernización en la procuración de Justicia.

Por otra parte, la importancia de saber como se lleva a cabo la integración de una Averiguación Previa, desde que exista una denuncia, acusación o querrela ante el Agente del Ministerio Público, para que paso a paso se lleve a cabo las diligencias necesarias para así integrar lo que es el cuerpo del Tipo Penal y la Probable Responsabilidad y Ejercitar la Acción con o sin detenido y en caso de que no llegara a reunir los elementos necesarios para la integración de la misma, se determinarán al Archivo, Reserva o el No Ejercicio de la Acción Penal.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- EL MINISTERIO PUBLICO EN EL DERECHO FRANCES.

2.- LA PROMOTORIA FISCAL EN EL DERECHO ESPAÑOL.

3.- EPOCA DE LA COLONIA EN MEXICO.

4.- EL MEXICO INDEPENDIENTE.

5.- LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

6.- EL CODIGO PROCESAL PENAL DE 1880.

7.- EL CODIGO PROCESAL PENAL DE 1884.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para algunos autores el antecedente más remoto del Ministerio Público se encuentran en el Derecho Griego al que se le denomina ARCONTE, quien hacía su intervención cuando el ofendido o sus familiares, por incapacidad o negligencia de éstos intervenía, sin embargo tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, no son suficientes para emitir un juicio preciso (1).

Dicha intervención del Arconte, aunque fué meramente supletoria, era un tercero haciendo la acusación ante el Tribunal de los HELEASTEAS, Tercero que era ajeno de pasión o venganza, sentimiento que prevalecía en la acusación privada que era el primitivo medio de castigar. En el mismo derecho Griego también encontramos la acusación popular del TEMOSTETI, cuya misión era denunciar los delitos ante el Senado o la Asamblea Popular, para que fué designada una persona que llevase la acusación.

Para otros autores, los antecedentes se encontraban en Roma, cuyos funcionarios conocidos como JUDISES QUESTIONES" de las Doce Tablas, existía una actividad que se asemejaba a la del Ministerio Público y con facultades para comprobar hechos delictuosos aunque sus atribuciones más conocidos eran netamente jurisdiccional.

El procurador del CESAR del que habla el digesto en el Libro 1o Titulo XIX, se ha considerado como antecedentes de la institución, debido a que dicho procurador en representación del CESAR, tenía facultades para intervenir en los asuntos fiscales y cuidar del orden en las colonias, tomando diversas medidas, como la expulsión de los alborotadores y la violencia sobre éstos para que no retornaran al lugar de donde habían sido expulsados. (2).

También encontramos insignes como CICERON, quien tenía el prestigiado cargo de ejercitar la acción penal en Representación de la ciudadanía, posteriormente y en la Edad Media en Roma, fueron designados magistrados, cuya misión era la de perseguir a los delincuentes, dándoles los nombres de "CURIOSI", "STATIONARI" O "IRENARCAS" Y "LOS PRAEFECTUS URBIS", "LOS PRAESIDES" Y "ARECONSULES", siendo las funciones que desempeñaban meramente de Policía Judicial (así actualmente conocido).

También se ha expuesto que en Italia hubo unos denunciadores oficiales, teniendo por misión descubrir los delitos, a quien se les denominó con el nombre de "Sindici" o "Ministrales", estos funcionarios estaban más revestidos de caracteres que los acercan a la semejanza de la Institución del Ministerio Público.

(1) El Procedimiento Penal Edit. Porrúa, México, 1980, 11a Edición.

(2) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 1984.

1.- EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO FRANCÉS.

Es en Francia, donde a decir la mayoría de los tratadistas, el Ministerio Público, tiene su auténtico origen. A principios del siglo XIV la acción privada había decaído notoriamente, dando con ello, paso al procedimiento de oficio, por pesquiza que facilitaban la Administración de Justicia.

Lo anterior se puede fundamentar con lo siguiente: "Fueron los abogados generales del Rey o procuradores generales, los que se encargaron de promover ante el Juez el procedimiento de oficio y de perseguir a determinados delincuentes". (3).

Ya a mediados del Siglo XIV, es cuando el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden Penal, convirtiéndose con éste en representantes del Estado, teniendo la misión de asegurar el castigo en todos los actos delictuosos.

Actualmente ya el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo, comienza a funcionar dentro de la magistratura, dividiéndose para el ejercicio de sus funciones en secciones llamado "PARQUETS", cada una forma parte de un tribunal, éstos "Parquets" tenían un Procurador y varios auxiliares sustitutos en los tribunales de justicia o sustitutos generales o abogados generales en tribunales de apelación.

Ya en cuanto a las funciones del Ministerio Público Francés, son los que actuaban al mismo tiempo como magistrados judiciales y como funcionarios administrativos; en el primer caso actuaba a través de su actividad que inclusive le autorizaba para interpretar el "Recurso de Casación en interés de la Ley" y en el segundo de los casos, cuando el propio organismo tiene la representación del gobierno ante los tribunales. (4).

Para complementar lo anterior, citaremos algunas ordenanzas que se formularon para el caso:

a).- La ordenanza de 23 de Marzo de 1302, con ésta ordenanza se instituyeron las atribuciones del antiguo procurador y abogado del Rey como magistratura encargada de los negocios judiciales de la corona.

b).- La ordenanza de FELIPE DEL HERMOSO, dictada en 1303, en la que por primera vez se habla de una forma más clara de los procuradores del Rey como sus representantes ante los tribunales, Felipe del Hermoso transforma los cargos y los exige en una bonita magistratura.

(3) Instituto Nacional de Ciencias Penales. Manual de Introducción a las Ciencias Penales 1976, 2a Edición.

(4) OVALLE FABELA JOSE.- Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, UNAM 1982.

c).- La ordenanza de BLOIS de 1579, en la cual el artículo 184 señala que "Los procuradores generales y sus sustitutos, así como los procuradores fiscales de los señores, están obligados a perseguir, a investigar diligentemente los crímenes, sin esperar a que haya un investigador, acusador o parte civil."

d).- La ordenanza expedida por LUIS XIV, en 1670, que alude a la Averiguación de los delitos y establece como facultad privada tan sólo la demanda de la indemnización de los daños causados por el delito.

Con el movimiento revolucionario francés se originaron cambios en todas las instituciones monárquicas y con la llegada de Napoleón al poder, ya através de las leyes de la organización Imperial de 1808 y 1810, se dá la firmeza y cohesión del Ministerio Público, quedando definitivamente del Poder Ejecutivo y Representante de la Ley.

2.- LA PROMOTORIA FISCAL EN EL DERECHO ESPAÑOL.

El Derecho Español moderno, toma todos aquellos lineamientos generales del Modelo Francés del Ministerio Público, apareciendo en sí en las Leyes de Recopilación, que fueron expedidas por FELIPE II, en 1576.

En dichas Leyes establecen dos fiscales, uno se encargaba de todos los asuntos civiles, y otro para asuntos criminales pero principalmente derivados de aspectos fiscales.

Sosteniendo lo anterior, Colín Sánchez se refiere al caso diciendo "durante el reinado de FELIPE II se establecen dos fiscales, uno para actuar en los juicios civiles y el otro en los criminales". (5)

En un principio, dichos fiscales tenían la facultad de perseguir a quienes cometía infracciones relacionadas con el pago de la contribución fiscal consistentes en multa o penas de confiscación, siendo facultades más tarde, para defender la jurisdicción y el patrimonio de la hacienda real.

El Procurador Fiscal formaba parte de la "Real Audiencia" interviniendo a favor de las causas públicas y en aquellos negociaciones en las que tenía interés la Corona, protegía a los indios para obtener justicia, tanto en lo civil como en lo criminal.

(5) Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, GUILLERMO COLIN SANCHEZ, pag.86

Dentro del Tribunal de la Inquisición del Procurador Fiscal llevaba la voz acusatoria en dichos juicios. Con la Novísima recopilación se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal. Con la Constitución de 1812, influida por la Revolución Francesa, se organizó nuevamente la institución con un fiscal superior común a la cabeza de los demás fiscales existentes para cada tribunal.

Pero es con el reglamento expedido en 1853, para la administración de justicia, en donde se le dá mayor solidez al Ministerio Público.

3.- EPOCA DE LA COLONIA EN MEXICO.

Con relación al presente punto, y como es conocido, el Continente Americano, al igual que el Europeo, se basaron con el modelo Francés de la Institución del Ministerio Público, para la organización de sus respectivas organizaciones sobre dicho sistema del Ministerio Público.

Pero tratándose únicamente a nuestro Continente Americano y en forma especial a los países Latinoamericanos, al estar bajo el dominio de los conquistadores españoles, estos fueron implantando una serie de formas de vida; tanto culturales, religiosas como sociales. Es así como España logra penetrar su modelo jurídico en todos los países que en esa época colonial tenía bajo su dominio, para ésto mencionaré lo siguiente:

De acuerdo con la tradición histórica hispánica, varios países latinoamericanos han situado dentro de sus temas a los llamados fiscales o promotores fiscales como auxiliares de los tribunales judiciales. (6).

Y es que la denominación más divulgada en América Latina, incluyendo a nuestro país, al menos en determinadas épocas, es la de fiscal, éste último utilizando aún en la legislación española y como es visto se trata de denominaciones derivadas de la influencia española del siglo XV.

Para ésto, Juventino V. Castro en su obra señala que en la Recopilación de Indias, en la Ley dada el 5 de Octubre de 1626 y 1632 ordenaba: "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México hayan dos fiscales; que el más antiguo sirva la plaza en todo lo civil y el otro en lo criminal" (7).

Otra forma de denominar al Ministerio Público en Latinoamericana es la del Procurador General, que es el Jefe del Ministerio Público, derivada de la Organización Francesa.

(6) OVALLE FAVELA JOSE, Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, pag.83.

(7) OVALLE FAVELA JOSE, Pag. 6.

Así mismo en países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Cuba y Puerto Rico, el Ministerio Público está organizado como en el sistema Francés y depende del Poder Ejecutivo sea Federal o Local, sus funcionarios son ampliamente inamovibles, duran por tiempo indeterminado con excepciones de los supéditalos jerárquicamente al Procurador General que tiene una duración de 4 años que son prorrogables. (8).

4.- MEXICO INDEPENDIENTE.

En el año de 1808 el sistema de Gobierno se encontraba perfectamente bien establecido, de acuerdo con la Constitución de la Monarquía Española, la llamada "Constitución de Cádiz" o "Decreto del 9 de Octubre de 1812", creando los "Jueces letrados de Partida correspondiente": conservó un solo fuero para los asuntos civiles y criminales. (9)

Es así como una vez promulgada la independencia nace consigo la Constitución de Apatzingán de 1814, que en su capítulo XIV señala que deberá haber dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal y su designación estaría a cargo del Poder Legislativo y a propuesta del Ejecutivo.

En 1824, el 4 de Octubre, se crea una nueva Constitución, que sería la primera del México independiente, establece la división de Poderes, siendo el Fiscal un funcionario integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Siete Leyes Constitucionales, de 1836, en la Ley Quinta, relativa al Poder Judicial, de la República Mexicana, prevé la existencia de un Fiscal, como parte integrante de la Suprema Corte de Justicia.

El 22 de Abril de 1853, Santa Anna, expidió las bases para la administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución. En éstas bases se nombra un Procurador General de la Nación, que despacha todos los informes en Derecho, que le pedía el Gobierno y era inamovible a voluntad de éste.

La ley denominada "De Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales Federales", expedida por Santa Anna, estatuye una Corte Suprema integrada por Nueve Ministros y Dos Fiscales, estos para que intervengan en los asuntos Federales.

En 1856, el Presidente Comonfort, promulgó la Ley del 05 de Marzo con el nombre de "Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana", en la que dispone de que los Tribunales toman como base de la Averiguación, la Consignación o Pedimento del Fiscal.

(8) GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 1991.

(9) FELIPE TENA RAMIREZ, Leyes Fundamentales de México, Editorial Porrúa, 1957.

5.- LA CONSTITUCION DE 1857.

EL proyecto de la Constitución de 1856, previsto en su Artículo 27 que dice: "A todo procedimiento criminal, debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida a instancia del Ministerio que sostenga los derechos de la Sociedad". Según dicho precepto el ejercicio de la Acción Penal correspondía por igual al ofendido y al Mnisterio Público como representante de la Sociedad, acudir ante el Juez ejercitando la acción. También podía iniciarse el proceso a instancia del Mnisterio Público, como representante de la sociedad y el ofendido conservaba una posición de igualdad con el Mnisterio Público en el ejercicio de la acción.

En el mencionado texto, la Constilución de 1857, dispuso que en la Suprema Corte de Justicia figuráse un Fiscal y un Procurador General, formando parte integrante del Tribunal. Por Reforma de 1900, el artículo 91 pasó a pertenecer a la Corte exclusivamente con Ministros, conforme al nuevo texto del artículo 96 quedó a la Ley establecer y estructurar el Mnisterio Público de la Federación.(10).

Posteriormente el 15 de Junio de 1869, Juárez expide "La Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal", en la que se establecerán tres promotores o Procuradores fiscales, representantes del Ministerio Público que eran independientes entre sí. Debe de tomarse en cuenta que no fué sino hasta la Ley de Jurados de 1869, cuando por primera vez se empleó en la Legislación Mexicana la denominación del "Ministerio Público" (11).

(10) SERGIO GARCIA RAMIREZ, Curso de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, 1974.pag.200.

(11) SERGIO GARCIA RAMIREZ, Curso de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, pag.201.

6.- EL CODIGO PROCESAL PENAL DE 1880.

El Código de 1880, continuó con los lineamientos franceses, el Ministerio Público quedó conceptualizado como una Magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta Administración de Justicia en nombre de la Sociedad, y para defender ante los tribunales los intereses de éste. El Ministerio Público fue miembro de la Policía Judicial de la que el Juez era el jefe. El control de la investigación recaía en este último, al paso que la misión de aquél era fundamentalmente requirente. (12)

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880, en su artículo 28 dispone: "que el Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y de defender los intereses de ésta ante los Tribunales".

El artículo 11 de éste Código disponía que la Policía Judicial tiene a su cargo investigar los delitos, reuniendo las pruebas y procurar el descubrimiento de los responsables.

7.- EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1884

El Código de Procedimientos Penales de 1884, siguió los mismos lineamientos que el anterior, con la única diferencia de que éste trata de dar a la Institución una mayor autonomía, y posteriormente viene reformándose hasta en la actualidad.

(12) OVALLE FAVELA JOSE, Temas y Problemas de la Administración de Justicia en México, UNAM 1982, pag. 81.

CAPITULO II.

EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, D.F.

1.- LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO EN 1903.

2.- LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

3.- LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

- a.- En el Fuero Común.
- b.- En el Fuero Federal.
- c.- Su Organización , Facultades y Obligaciones.
- d.- Organización del Ministerio Público Federal.

4.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

- a.- Del Fuero Común.
- b.- Del Fuero Federal.

5.- MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

- a.- Organización.
- b.- Atribuciones.

1.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DE 1903.

Esta Ley Orgánica del Ministerio Público del año de 1903, encuentra su antecedente histórico y base en la Legislación Francesa de esa época, en donde se dá una marcada relevancia a la Institución del Ministerio Público, encontrándose su cimiento e inspiración en la organización de la institución francesa, en donde tiene la calidad de parte en el procedimiento.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público de 1903, reconoce como institución independiente de los Tribunales, presidida por un Procurador de Justicia y representativa de los intereses sociales. Se le encomienda la Persecución y la Investigación de los delitos, se le considera como titular del ejercicio de la Acción Penal.

En el ámbito Federal, es la Ley Orgánica de 1908, la que regula la materia.

Como es observado en la actualidad, en el artículo 1o y 4o de la Ley de la Procuraduría General de la República, la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1974, así como en el artículo 2o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1971.

De lo anterior concluye lo siguiente, el ordenamiento del Ministerio Público de 1903, tiene sus bases en la Legislación imperante en esa época, se le considera una institución, la cual descanza en un solo hombre llamado "PROCURADOR".

Esta Ley Orgánica fué la primera, la misma expedida en el Gobierno del General PORFIRIO DIAZ, que correspondía al Distrito y Territorios Federales, del 12 de Diciembre, se le reconoce como una institución independiente a los tribunales, presidida por un Procurador de Justicia y representativa de los intereses sociales. Se le encomienda la persecución y la investigación de los delitos; se le atribuye la titularidad del Ejercicio de la Acción Penal y se le hace figurar como parte principal o coadyuvante en todos los asuntos judiciales que de algún modo afectan el interés público, al de los ausentes, al de los menores o al de los incapacitados, como lo establece en su artículo 1o del Ordenamiento de 1903.

PIÑA Y PALACIOS, sostienen que la Ley Orgánica distrital de 1903 del 12 de Diciembre fué en sí la que creó en rigor el cuerpo y la institución de estudio, la cual debía considerarse plena y formalmente independiente al poder judicial, dando como motivo y consideración que el Ministerio Público no era auxiliar del Juzgador, sino una parte procesal (13).

(13) SERGIO GARCIA RAMIREZ, Curso de Derecho Procesal Penal, Ed. Porrúa, 1974, pag.205.

2.- LA CONSTITUCION DE 1917.

Con relación a la Constitución de 1917, es en ésta Ley Fundamental cuando el Ministerio Público, adquiere caracteres precisos que le dan el contenido profundamente humano de protector de la Libertad del hombre y guardían de la Legalidad. Don Venustiano Carranza, es quién delimita las funciones de la autoridad judicial del Ministerio Público y de la autoridad administrativa, unificando las facultades de dicha Institución, haciendo de éste un organismo integral para perseguir el delito con independencia absoluta del Poder Judicial.

Carranza, en el mensaje de 1o de Diciembre de 1916, decía que las Leyes vigentes tanto Federales, como Locales han aceptado al Ministerio Público como una figura meramente decorativa para la pronta y recta administración de Justicia, con lo que se pronunciaba contra las actividades ilícitas del Poder Público. Carranza no estaba de acuerdo con que los Jueces fueran a la vez investigadores de los mismos delitos que conocían y que tenían que resolver, causando con ésto verdadero asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar.

Con los lineamientos de Venustiano Carranza, se quita a los Presidentes Municipales y a la Policía Común la posibilidad que hasta antes de la Promulgación de la Constitución de 1917, tenía de aprehender a cuantas personas juzgaba sospechosas, sin más mérito que su criterio personal ya que tales funciones se le daba única y exclusivamente al Ministerio Público y a la Policía Judicial, como auxiliar de éste.

Es el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual dá un verdadero cuerpo a nuestro Institución Investigadora del Ministerio Público ya que a la letra dice: "LA IMPOSICION DE LAS PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA PERSECUCION DE LOS DELITOS INCLUYE AL MINISTERIO PUBLICO Y A LA POLICIA JUDICIAL, LA CUAL ESTARA BAJO LA AUTORIDAD Y MANDO INVEDATO DE AQUEL". (14).

El artículo 21 Constitucional en vigor, tal como fué reformado por decreto publicado el día 3 de Febrero de 1983, comprende tres disposiciones diversas:

- a).- En primer término la declaración de que la imposición de las penas es exclusiva de la Autoridad Judicial;
- b).- La persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y a la Policía Judicial, y
- c).- Las facultades de las Autoridades Administrativas para imponer sanciones a los infractores de los reglamentos gubernamentales y de policía.

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1992.

El segundo de las tres disposiciones es el de mayor trascendencia del artículo 21 Constitucional puesto que fué introducido por el Constituyente de Querétaro después de un extenso debate y mereció una explicación muy amplia en la exposición de motivos del proyecto presentado por don Venustiano Carranza.

Para el ámbito Federal, las bases de organización y funcionamiento que se encuentran asentadas en el artículo 102, que menciona que el Ministerio Público de la Federación, está presidido por un Procurador General nombrado y removido por el Ejecutivo. Reguladas sus funciones de manera específica por la Ley de la Procuraduría General de la República promulgada el 30 de Diciembre de 1974.

El artículo 102 vigente, establece A:- La Ley Organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo a la Ley respectiva, debiendo estar presidida por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del Orden Federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias que se suscitaran entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado.

En todos los negocios en que la Federación fué parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes. (15).

En cuando a las facultades del Ministerio Público Federal como órgano encargado de investigar y de perseguir ante los tribunales a los que hubiese cometido delitos del Orden Federal, el Apartado A del Artículo 102 vigente, pone antecedentes comunes a los del diverso artículo 21 de la Constitución Federal.

Como punto final los lineamientos del Constituyente de 1917, através de sus artículos 21 y 102 de Nuestra Carta Magna, aleja a nuestra Institución del Ministerio Público, del modelo Francés; ya que disvincula al Ministerio Público del Juez de instrucción, confiéndole como ya

se ha mencionado antes, la facultad exclusiva de investigación y persecución de los delitos; así como del mando de la Policía Judicial que es uno de sus órganos auxiliares, como establece la propia Constitución.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la Libertad individual quedará asegurada porque según señala el artículo 16 Constitucional que a la letra dice: "NADIE PODRÁ SER DETENIDO SINO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, LA QUE NO PODRÁ ESPERAR SINO EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ARTÍCULO EXIGE". (16)

De todo lo anterior se desprende lo siguiente: es hasta la Constitución de 1917, cuando la figura del Ministerio Público adquiere caracteres precisos que le dan a dicha institución un contenido profundamente humano de protector de la Libertad del hombre y guardián o vigilante de la legalidad.

El Constituyente de 1917, inspirado en las ideas de Don Venustiano Carranza, marca el momento más trascendente para el Ministerio Público al delimitar las funciones de la Autoridad Judicial del Ministerio Público y de la Autoridad Administrativa.

También en dicho mensaje puede observarse que Carranza se pronunciaba contra las actividades y el abuso del poder público; ya que no estaba de acuerdo con que los Jueces tuvieran facultades extras por lo que redactó el artículo 21 Constitucional.

No hay que olvidar a las leyes Orgánicas posteriores a la Constitución de 1917, ya que después de su promulgación y teniendo como fundamento los artículos 21, 73 Fracción VI base 6a y 102 se han elaborado varias leyes Orgánicas del Ministerio Público. En todas ellas se ha tratado de precisar los alcances de la Institución y se ha reglamentado su organización, sus atribuciones, su funcionamiento y dichas leyes orgánicas son los siguientes:

A).- Para el Fuero Común.

- a).- Ley Orgánica de 9 de Septiembre de 1919.
- b).- Ley Orgánica del 7 de Octubre de 1929.
- c).- Ley Orgánica del 31 de Diciembre de 1954.
- d).- Ley Orgánica de 1972.
- e).- Ley Orgánica de 9 de Diciembre de 1983.

(16) DJED BOJORQUES, Crónicas Constitucionales, 1938.

B).- Para el Aspecto Federal tenemos las siguientes Leyes Orgánicas.

- a).- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1919.
- b).- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1934.
- c).- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1941.
- d).- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1955.
- e).- Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1974.

Como puede observarse el Ministerio Público en México tiene dos esferas de competencia. Por un lado el Ministerio Público Federal que conoce de los delitos del Orden Federal y otro lado el Ministerio Público de las entidades Federativas o del Distrito Federal que conoce de los del Orden Común, independientemente del Fuero Castrense o Militar cuyo fundamento es el artículo 13 Constitucional.

3.- LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Esta institución, tiene múltiples y variados concepciones, antes de pasar al estudio del Tema de referencia, trataré de dar una idea de lo que se entiende por la Institución del Ministerio Público.

Don Joaquín Esriche dice: Entiéndase por Ministerio Fiscal que también se llama Ministerio Público, las funciones de una magistratura particular que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la sociedad en cada tribunal o que bajo las órdenes del Gobierno tiene cuidado de promover la represión de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado y la observancia de las Leyes que determinan la competencia de los Tribunales. (17).

Juan D. Ramírez Gronda dice: Fiscal es el acusador público, Ministerio Público es el cuerpo de magistrados que tienen por misión la defensa de los intereses de la Sociedad y de los incapaces. (18).

Guillermo Cabanellas dice: "El Ministerio Público, lo mismo que Ministerio Fiscal, no obstante la denominación de éste artículo es preferido que la Ley Orgánica de Tribunales de Argentina, donde se le asignan como atribuciones, defender la causa pública en todas las cosas y asuntos que su interés lo requiera". (19)

(17) JOAQUIN ESCRICHE, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, 1965, pag.1301.

(18) JUAN D. RAMIREZ GRONDA, Direccionario Jurídico, 1955, pag.155.

(19) GUILLERMO CABANILLAS, Diccionario de Derecho Usual, pag. 712.

Sergio García Ramírez, éste autor dice: Que lo considera como pieza fundamental del proceso penal moderno, siendo un acusador del Estado, en México, es un instrumento total del procedimiento, así en la importantísima fase averiguatoria previa, verdadero instrucción parajudicial administrativa, como en el curso del proceso judicial donde el Ministerio Público asume monopolísticamente o no el ejercicio de la Acción Penal en nombre del Estado. (20)

Como se desprende de lo anterior, el Ministerio Público es conservado tradicionalmente como antes de la Ley Orgánica de 1903, variando su concepción en la actualidad la que consideró de la siguiente manera: El Ministerio Público es un cuerpo orgánico con unidad indivisible en sus funciones, jerárquico, en donde todos actúan bajo las ordenes de un Procurador General, siendo un representante de la Sociedad, actuando independientemente de la parte ofendida, defendiendo los intereses Sociales con toda buena fé, siendo una institución Federal, siendo independiente en sus funciones a pesar de que es nombrado por el Presidente de la República o por los Gobernadores de los Estados en su caso.

No hay que olvidar que los Agentes del Ministerio Público son irrecusables, aunque los mismos deben excusarse cuando haya motivo para ello, teniendo a sus ordenes a la Policía Judicial, actúan como autoridad y parte, primero en la Averiguación Previa y después en el Proceso.

Después de éstos grandes razgos que caracterizan al Ministerio Público, pasaremos al estudio y análisis de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

a).- Fuero Común.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal, actualmente vigente fué Publicado el 12 de Diciembre de 1989, en el Distrito Oficial de la Federación en su artículo 9o y señala que "La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador Jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxiliares. La Procuraduría contará con servidores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el Reglamento de ésta Ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

Pero el día 13 de Agosto de 1985, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que fué reformado el día 8 de Agosto de 1988, y que fueron abrogados porque el Jueves 12 de Enero de 1989 fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, por el Presidente CARLOS SALINAS DE GORTARI, que rige actualmente, y en su artículo 2o señala: "Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de las asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas.
- 3.- Subprocurador de Control de Procesos.
- 4.- Oficial Mayor.
- 5.- Controlaría Interna.
- 6.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 7.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 8.- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 9.- Dirección General de Control de Procesos
- 10.- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- 11.- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- 12.- Dirección General de la Policía Judicial.
- 13.- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- 14.- Dirección General de Servicios Periciales.
- 15.- Unidad de Comunicación Social.
- 16.- Organos Descentralizados por Territorio.
- 17.- Comisiones y Comités.

Las Subdirecciones Generales, Direcciones y Subdirecciones de Area, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Oficina, de Sección, de Mesa y servidores públicos que señale éste Reglamento y las oficinas Administrativas que se requieran y establezcan por acuerdo del Titular de la Procuraduría.

Serán Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales que corresponda, los Subprocuradores y los Directores Generales de Asuntos Jurídicos, de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos, de Coordinación de Delegaciones y del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, así como los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento que les estén adscritos. (21)

Actualmente con las reformas que han habido se ha creado la Subprocuraduría General de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica, que a su vez tiene bajo su cargo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Información y Política Criminológica, mismos que fueron creados a finales de 1992, de igual manera se formó la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, que tiene bajo su cargo a la Dirección General de Servicios a la Comunidad, y con fecha 10 de Julio de 1993, se publicó en el diario Oficial de la Federación el acuerdo A/002/93, del Procurador General que se crea el Programa Especial denominado Ministerio Público Especializado que depende directamente de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, tema que posteriormente hablaré en el capítulo III del presente trabajo.

No hay que olvidar que el Ministerio Público del Fuero Común en los Estados Integrantes de la Federación, se rige por el artículo 21 de la Constitución Federal, así como por los preceptos de las Constituciones Locales que correspondan a la entidad Federativa; Ley Orgánica y Circulares emitidos por los Procuradores Locales.

Guillermo Colín Sánchez, afirma: ". . . en forma general el Ministerio Público está integrado por un Procurador General de Justicia, un Subprocurador o un agente auxiliar, Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados de 1a. Instancia de los Distritos Judiciales, por la Policía Judicial, por el cuerpo Pericial y por los síndicos de los ayuntamientos como auxiliares del Ministerio Público en los Municipios. . ." (22)

En algunas entidades se delega la facultad y atribuciones del Ministerio Público a las autoridades Administrativas (Presidente Municipal, Síndicos, Etc), de acuerdo a Leyes Orgánicas imperantes, constituyéndose en verdaderos auxiliares, en donde no existen personas capaces para desempeñar tal cargo, sin tomar en cuenta elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, dejando en ocasiones en libertad por medio de sus determinaciones a verdaderos delinquentes y en otras por la incultura y desconocimiento absoluto de las leyes por parte de dichas autoridades, una anarquía en la investigación de los delitos, creando así desconfianza social.

(21) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

(22) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Porrúa, pag. 127.

b).- Fuero Federal.

Se le denomina Ley de la Procuraduría General de la República de acuerdo a su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Diciembre de 1974.

Este orden Federal está constituido por:

- 1.- A las atribuciones y organizaciones del Ministerio Público Federal.
- 2.- Cuestiones personales de los integrantes de dicha Institución.

También la Ley de referencia consta de 2 artículos transitorios en el siguiente ordenamiento se menciona que la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal del 10 de Noviembre de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 del mismo mes y año y se derogan las disposiciones que se otorgan a la presente. (23)

c).- Su Organización, Facultades y Obligaciones del Ministerio Público del Fuero Común.

La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, como el del fuero Federal y el de las Entidades Federativas se organiza con los lineamientos de la Ley Orgánica respectiva, siendo las mismas un conjunto de preceptos que se refieren a su organización.

1.- Organización del Ministerio Público del Distrito Federal.

En el artículo 1o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que aquella atribuyen los artículos 21 y 73 Fracción VI, base 6a, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

I.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es nombrado por el Presidente de la República, según lo establece el mencionado artículo 73 Fracción VI, base 6a, que dice "... que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente" y 89 Fracción II "nombrar y remover libremente . . . al Procurador General de Justicia del D.F."

Según el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para ser nombrado Procurador debe reunir los siguientes requisitos:

- a).- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus funciones políticas y civiles
- b).- No tener más de 65 años de edad, ni menos de 35 años el día de su designación.
- c).- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o coporación legalmente facultada para ello.

(23) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- d).- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena coporal de más de 1 año de prisión, y
- e).- Haber residido en el país durante los últimos 5 años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses.

Por lo tanto el Procurador General de Justicia, ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

- a).- Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran.
- b).- Someter el acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Procuraduría e informarle sobre el estado de los mismos;
- c).- Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Presidente de la República le confiere para su ejercicio personal e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- d).- Proponer al Presidente de la República los proyectos de Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría, entre otras atribuciones que le corresponde.

II.- De los Subprocuradores.

Los subprocuradores ejercen las siguientes atribuciones :

- a).- Acordar con el Procurador, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad.
- b).- Desempeñar las funciones y comisiones que el procurador las encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas.
- c).- Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia, y
- d).- Planear, Formular, Proponer, Recibir, Autorizar, Resolver y Proporcionar y evaluar, las actividades de las unidades administrativas de su adscripción.

III.- Del Oficial Mayor.

El Oficial Mayor de la Procuraduría, ejercerá las siguientes atribuciones; tales como acordar con el Procurador, desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiere, someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia, establecer, con la aprobación del Procurador las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos, y procedimientos de la administración de los recursos humanos y financieros, materiales y tecnológicos de la Procuraduría, entre otros.

IV.- De la Contraloría Interna.

A la Contraloría Interna tiene las siguientes atribuciones.

Realizar los estudios y análisis relativos a la organización e instrumentación del sistema integrado de la Procuraduría, recabar los datos y elementos técnicos necesarios sobre los proyectos de disposiciones, políticas, normas y lineamientos que deban expedir las áreas competentes de la Procuraduría, así como realizar auditorías a las distintas dependencias de la institución, auxiliar a las unidades administrativas, realizar el seguimiento, hasta su solución, de las deficiencias y responsabilidades detectadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recibir, investigar y resolver, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Aplicar a los servidores públicos las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V.- De las Direcciones Generales.

Las Direcciones Generales tendrán las siguientes atribuciones:

Acordar con su superior inmediato de su competencia, desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende, someter a la aprobación de su superior los estudios y proyectos de trascendencia, así como planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas.

VI.- De la Dirección General de Recursos Humanos.

Deberá de formular el anteproyecto de presupuesto de la Institución y someterlo a la consideración del Oficial Mayor, ejercer el presupuesto de la Procuraduría, planear, organizar y vigilar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos, proporcionar los servicios generales de conservación, administrar el centro de Desarrollo Infantil y otros servicios destinados al personal de la Institución.

VII.- De la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Deberá de realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por el Procurador, Dictaminar en los asuntos que el Procurador o por delegación de éste los Subprocuradores, Autorizar la consulta de Reserva de la Averiguación Previa, así como resolver la diferencia de criterio que surja entre las direcciones Generales de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, respecto a la procedencia o no del Ejercicio de la Acción Penal.

VIII.- De la Dirección General de Averiguaciones Previas.

Tendrá que recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito, investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales, y de la Policía Preventiva, restituir al ofendido el goce de sus derechos, poner a disposición de la autoridad competente sin demora a las personas detenidas, solicitar en términos del artículo 16 Constitucional, las órdenes de Cateo, auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común de las Entidades Federativas, entre otras.

IX.- De la Dirección General de Control de Procesos.

Esta Dirección General de Control de Procesos a través de sus Agentes del Ministerio Público adscritos a Salas y Juzgados Penales y en el área de consignaciones le corresponde intervenir en los procesos penales, promoviendo las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo de Tipo Penal y Probable Responsabilidad de los inculcados y la reparación del daño, pedir el aseguramiento precautorio de bienes, aportar las pruebas pertinentes y promueva en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, concurrir e intervenir en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados y salas penales de su adscripción, solicitar en el artículo 16 de la Constitución, las órdenes de cateo, formular y presentar los pedimentos procedentes dentro de los términos legales, formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, interponer los recursos que la Ley concede, entre otras atribuciones.

X.- De la Dirección General de Coordinación de Delegaciones.

Misma que tiene las siguientes atribuciones; tales como Planear, dirigir, organizar, coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de las delegaciones regionales, impulsar y promover el proceso desconcentración de la Procuraduría, Supervisar y vigilar que en las delegaciones a su cargo se atiendan las quejas e instancias de los particulares, formuladas por actos de los servidores públicos de la Institución, poner en conocimiento a la unidad administrativa que corresponda, las quejas y denuncias que reciban las delegaciones regionales, acordar con los delegados regionales, proveer en la esfera de su competencia el desarrollo técnico y rendir al Procurador un informe mensual sobre las actividades de las delegaciones regionales.

XI.- De la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

Misma que tendrá las siguientes atribuciones:

Intervenir en los juicios en que sean parte los menores incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y todos aquellos en que por disposición legal sea parte o deba darse vista al Ministerio Público, concurrir e intervenir en las diligencias practicadas, formular, interponer los recursos legales, vigilar la debida aplicación de la Ley en los asuntos de materia civil y familiar.

XII.- De la Dirección General de la Policía Judicial.

Dirección que se encargará de investigar los hechos delictuosos en los que los Agentes del Ministerio Público soliciten su intervención, así como aquéllos de que tenga noticia directamente, buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ellos participaron, entregar las citas, y presentar a las personas que les soliciten los Agentes del Ministerio Público para la práctica de alguna diligencia; ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que emiten los órganos jurisdiccionales, poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas aprehendidas y a las que deben ser presentadas por orden de comparecencia, llevar el registro, distribución, control y trámite de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y las de presentación o investigación que despeche el Ministerio Público, el control de radio, de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuando a los servicios que presta, rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo y las demás que le señalen las disposiciones legales.

XIII.- De la Dirección General de Servicios a la Comunidad.

Esta Dirección se encargará de promover la participación y concertación social, colaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva a cabo el gobierno del Distrito Federal, proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana, convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado, propiciar la coordinación de la Procuraduría con otras dependencias y entidades del sector público, brindar en general a todas las personas que lo soliciten la orientación que requieran, dar atención y orientación y canalizar a la autoridad competente para su auxilio a la víctima del delito y sus familiares, proponer e instrumentar los mecanismos de coordinación y concertación social, así como propiciar o facilitar el acceso a instancias de orientación legal y social a la comunidad.

XIV.- De la Dirección General de Servicios Periciales.

Dicha Dirección se encargará de emitir dictámenes en las diversas especialidades a petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de las demás autoridades administrativas de la Procuraduría y de las Autoridades Judiciales del Fuero Común, atender las solicitudes de otras autoridades o instituciones, previo acuerdo del Procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las solicitudes formuladas por las autoridades, tener a su cargo el casillero de identificación Criminalística, identificar a los procesados, devolver cuando procesa, la ficha señalética a las personas que lo soliciten, expedir los certificados que informen sobre antecedentes penales, rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo y las demás que les señalen las disposiciones legales.

XV.- De la Unidad de Comunicación Social.

Esta Unidad se encarga de planear, organizar, coordinar y ejecutar los Programas de Comunicación Social y de Relaciones Públicas, recabar de las distintas áreas de la dependencia, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos, elaborar los boletines, documentos informativos especiales o materiales audiovisuales de la dependencia, recopilar las informaciones relativas a las actividades de la dependencia, mantener un archivo de las informaciones emitidas así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas y televisivas así como planear, organizar y mantener el sistema de evaluación de las informaciones relativas a la Procuraduría, elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos escritos, supervisar la impresión y distribución de las publicaciones oficiales de la Procuraduría, entre otros.

XVI.- De la Desconcentración por Territorio.

Las delegaciones regionales, son órganos descentralizados por territorio, tendrán la jurisdicción que les señale el acuerdo respectivo, y siguiendo los lineamientos que señale el Procurador.

XVII.- De las Comisiones y Comités.

Corresponde a los Subprocuradores, Oficial Mayor y Contralor Interno, formar parte de las Comisiones y Comités que establezca el Procurador, como instrumentos para el mejor desempeño y coordinación de las funciones de la Procuraduría. Así mismo corresponde a los

titulares de las Direcciones Generales y órganos administrativos desconcentrados participar en las comisiones cuando así se determine y formar parte de los comités que establezcan los Subprocuradores, Oficial Mayor y el Contralor Interno, las comisiones y los comités deberán elaborar para su mayor organización y funcionamiento, sus reglas internas de operación.

d).- Organización del Ministerio Público Federal.

El Jefe de la Institución es el Procurador General de la República, con facultades tanto administrativas como disciplinarias, etcétera.

Al Procurador siguen en jerarquía los Subprocuradores, auxiliares al Procurador, en el despacho de sus asuntos, etcétera. La Dirección de Averiguaciones Previas dotada de una Oficina Central, pero recientemente fueron creadas las regionales ubicadas en distintos estados de la República Mexicana.

El Departamento de Control de Procesos y Consulta en el Ejercicio de la Acción Penal, vigilando la secuela de las causas.

La Dirección Jurídica consultiva tiene a su cargo el desahogo y los estudios de legislación y el dictamen sobre asuntos que el Procurador debe emitir su consejo jurídico.

El Visitador General práctica las visitas técnicas y administrativas que se le encomientan a las Agencias en la República Mexicana, acordando o proponiendo las medidas adecuadas para la solución de las cuestiones que en éstas se plantean.

4.- ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.

¿Cuál es el significado literal de la palabra Atribuciones?, la misma significa acción de atribuir, adjudicación, imputación, cargo, asignación, potestad concedida por disposición legal e inherente a determinado cargo.

a).- Atribuciones del Ministerio Público del Fuero Común.

Las mismas son señaladas en el artículo 2o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice:

"La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7 de ésta Ley".

- 1.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.
- II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta y expedita y debida procuración e impartición de Justicia.
- III.- Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.
- IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal en la esfera de su competencia, y
- V.- Las demás que las leyes determinen.

En la persecución de los delitos del orden común, al Ministerio Público le corresponde:

a).- En la Averiguación Previa:

- 1.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones o omisiones que puedan constituir delito.
- 2.- Investigar todos los delitos de orden Común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva.
- 3.- Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo de Tipo Penal y la Probable Responsabilidad.
- 4.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el Tipo Penal de que se trate en la Averiguación Previa.
- 5.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 de la Constitución.
- 6.- No Ejercicio de la Acción Penal, cuando los hechos que conozca no sean constitutivos de delito, cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo así por lo que respecta a él, cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente en los términos del Código Penal, cuando aún pudiendo ser delitivos los hechos que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

b).- En el Ejercicio de la Acción Penal y durante el Proceso.

- 1.- Promover la incoación del proceso penal.

- 2.- Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia, o querrela, esté comprobado el cuerpo de Tipo Penal o la Probable Responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia.
- 3.- Solicitar en los términos del artículo 16 Constitucional, las órdenes de Cateo que sean necesarias.
- 4.- Poner a disposición de la Autoridad Judicial sin demora a las personas detenidas en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinarias.
- 5.- Remitir al órgano jurisdiccional que la haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados en la Constitución.
- 6.- Ejercitar la acción penal ante Juez de la Ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos de orden común cometidos fuera del Distrito Federal pidiéndole que resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7.- Pedir el embargo precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño en todos los casos, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente.
- 8.- Aportar la pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido.
- 9.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño, o en su caso, planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal,
- 10.- Interponer los recursos que la Ley concede, expresar agravios y
- 11.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

c).- En relación a su intervención como parte en el proceso.

- 1.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste.
- 2.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño.
- 3.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño a la fijación del monto de su reparación.

- 4.- Formular conclusiones en los términos por la Ley y solicitar la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño.
- 5.- Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes y demás atribuciones que le señalen las Leyes.

b).- Atribuciones del Ministerio Público del Fuero Federal.

El Ministerio Público Federal, tiene atribuciones genéricas siguientes:

- 1.- Perseguir los delitos del Fuero Federal con el auxilio de la Policía Judicial Federal.
- 2.- Practicando las Averiguaciones Previas para comprobar el Tipo Penal y Probable Responsabilidad que corresponda por delitos del orden Federal,
- 3.- Pidiendo la aprehensión o comparecencia de los probables responsables,
- 4.- Buscar y aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos delictuosos, así como la responsabilidad del inculpaado y formular las conclusiones que procedan.
- 5.- Recibir las manifestaciones de bienes, de los funcionarios y empleados de la Federación, gobernantes y los legisladores de los Estados.
- 6.- Investigar por denuncia o de oficio los casos de enriquecimiento inexplicable de los mismos y proceder a su consignación, cuando se acredite que hay motivos para presumir fundamentalmente la falta de prohibidad de su actuación de acuerdo con el procedimiento que señale la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados de la Federación.
- 7.- Representar a la Federación, a sus órganos, instituciones o servicios, en los juicios en que sean parte como actores.
- 8.- Intervenir en los juicios de amparo conforme a la Ley relativa y las demás consignadas en la Constitución y Leyes que de ella emanan.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, determinan que el Procurador General de la República es el Titular de la Procuraduría y presidirá el Ministerio Público Federal y señala sus atribuciones, independientemente de dirigir todas las actividades de la Institución, siendo las mismas las siguientes:

- 1.- Poner en conocimiento del Presidente de la República las leyes que resultan violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Sometiendo a su consideración las reformas respectivas si éstas leyes son del orden Federal y en caso de que sean locales.

- 3.- Sometiendo por las conductas debidas que surgieran las reformas pertinentes para que desaparezcan los preceptos contrarios a la Ley suprema.
- 4.- Proponer al C. Presidente de la República las reformas legislativas, necesarias para la exacta observancia de la Constitución, así como las medidas que convengan para lograr que la administración de la Justicia sea pronta y expedita.
- 5.- Opinar sobre la Constitución respecto de los proyectos de Ley que le envía el Poder Ejecutivo.
- 6.- Emitir su opinión como consejero jurídico del gobierno, cuando se le ordene o solicite.
- 7.- Intervenir por sí o por medio de sus agentes en los negocios en que la federación fuere parte en los casos diplomáticos y los consúles generales.
- 8.- Intervenir personalmente en las contraversias que suscitan entre dos o más Estados de la Unión entre un Estado y la Federación o entre los poderes de un mismo Estado.
- 9.- Intervenir en los casos de extradición conforme a la Ley y los tratados internacionales.
- 10.- Resolver en definitiva sobre el no ejercicio de la acción penal, en desistimiento de la acción penal.
- 11.- Formulación de conclusiones de no acusación. (24).

Por lo que respecta a sus facultades diversas se puede decir que el C. Procurador General de la República en los casos en que deba emitir opinión sobre las leyes y cuestiones de interés general, podrá conservar a los directores jurídicos de las Secretarías y los organismos descentralizados.

Como hemos platicado en relación al Ministerio Público del Fuero Común, así como de la Institución del Ministerio Público Federal, respecto a las distintas atribuciones que tienen, también es necesario que hable un poco de la importancia que tiene la Institución del Ministerio Público de Fuero de Guerra.

5.- MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

En el Fuero Militar, la Institución del Ministerio Público se rige por lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, a través de la Ley Orgánica del Ministerio Público Militar de fecha 1o de Julio de 1929, en los artículos 36 al 39 del citado ordenamiento tiene su fundamento así como su base Constitucional en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (25)

(24) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

(25) Código de Justicia Militar, Eds. Ateneo S.A. México D.F.

Hasta la fecha, éste artículo Constitucional no ha tenido modificación alguna desde su aprobación, por 122 votos contra 61, después de amplias y arduas discusiones tenidas en la asamblea Constituyente de Querétaro, los días 8 y 10 de Enero de 1917, en las que figuran el voto particular del diputado Francisco J. Mújica.

La primera disposición del precepto prohíbe la existencia de Leyes exclusivas o de Tribunal singulares, a fin de que no puedan operar en favor ni en contra de alguien y en consecuencia establece el principio de igualdad de todos los hombres ante la Ley y ante los Tribunales. (26)

A).- De la Organización del Ministerio Público Militar.

1.- El Ministerio Público Militar se compondrá:

- a).- Un Procurador General de Justicia Militar, que deberá ser general de brigada de servicio o auxiliar guerra o marina.
- b).- Agentes adscritos a la Procuraduría, Generales, brigadiers de servicio o auxiliares.
- c).- Un agente adscrito en cada juzgado militar permanente, general brigadier de servicio o auxiliar.
- d).- De los demás agentes que deben intervenir en los procesos formados por jueces permanentes,
- e).- Un agente auxiliar adscrito a cada una de las comandancias de Guarnición las Plazas de la República.

El Ministerio Público Militar, tendrá los empleados subalternos que sean necesarios.

Para ser Procurador General de Justicia Militar, se requieren las mismas condiciones que para ser magistrados; es decir :

- 1.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.
- 2.- Ser mayor de 30 años de edad.
- 3.- Ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultado para ello.
- 4.- Acreditar cuando menos, cinco años de práctica profesional en los tribunales militares; y
- 5.- Ser de notoria moralidad.

Para ser Agente adscrito, se requieren los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 25 años de edad.
- 2.- Tener por lo menos 3 años de práctica profesional en la administración de Justicia Militar.
- 3.- Ser mexicano por nacimiento.
- 4.- Ser abogado con Título oficial.
- 5.- Ser de notoria moralidad.

2.- La Policía Judicial Militar se compondrá:

- a).- De los Agentes del Ministerio Público.
- b).- De un cuerpo permanente.
- c).- De los militares que en virtud de su cargo o comisión, desempeñan accidentalmente las funciones de Policía Judicial.

La Policía Judicial permanente, se compondrá del personal que designe la Secretaría de Guerra y Marina y dependerá directa e inmediatamente del Procurador General de Justicia Militar.

B).- De las Atribuciones del Ministerio Público Militar.

El Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por el Secretario de Guerra y Marina, o por quién en su ausencia lo sustituya, orden que podrá darse cuando previamente, el parecer del Procurador General de Justicia Militar. Toda denuncia o querrela, sobre delitos de la competencia de los tribunales militares, se presentará precisamente ante el Ministerio Público.

Las faltas temporales del personal que forman el Ministerio Público se supliran:

- 1.- Las del Procurador, por los Agentes adscritos a la Procuraduría en el orden de su adscripción,
- 2.- Las de los Agentes, por designación del Procurador.

La Procuraduría General de Justicia Militar, contará con un laboratorio Científico de Investigaciones, cuyo personal técnico y administrativo se integrará de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPITULO III.

LA EVOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, D.F.

1.- LA JUSTICIA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

- a).- Objetivos.
- b).- Estrategias.
- c).- Metas.

2.- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA ANTE LA SOCIEDAD 1988 - 1992.

3.- EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO.

- a).- Responsabilidades.
- b).- Estrategias.
- c).- Estructuras.
- d).- La Profesionalización del Ministerio Público Especializado.

4.- APOYOS E INVESTIGACION PSICOLOGICA.

- a).- Atención Psicológica al personal del M.P.E.
- b).- Servicio de Atención a Víctimas de Delitos.
- c).- Servicio de Perfiles Psicológicos de Criminales.

5.- CONSOLIDACION DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO Y CRITERIOS DE SU CRECIMIENTO.

LA EVOLUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

En 1910, México se vió convulsionado por una guerra general, y una vez triunfante la Revolución Mexicana se instaló formalmente un Congreso Constituyente, que fomentó la reorganización de la vida social a partir del conjunto normativo propuesto para el proyecto de reforma a la Constitución de 1857, en donde una de las raíces del Ministerio Público Mexicano.

La influencia Hispana y Francesa se fusionaron con el matiz propia de la concepción ideológica mexicana, sobre la institución ministerial. Con estos antecedentes se le ubicó como el único organismo facultado para la persecución de los delitos y de la búsqueda de los elementos de convicción, así como el de control de la Policía Judicial, para el cumplimiento de su misión. Finalmente, el artículo 21 tuvo la siguiente redacción:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo de una semana. (27)

El planteamiento fué preciso; precisar las facultades otorgadas al Ministerio Público de las contraversias judiciales, competencia de la autoridad administrativa. La finalidad, totalmente clara, erradicar los procedimientos atentorios a los derechos fundamentales del gobierno. El móvil sencillo, quitar a los Presidentes Municipales y a la Policía Común la posibilidad que habían tenido de aprovechar sin un control de legalidad a cuantas personas juzgaran sospechosas, sin otro sustento más que su propio criterio y en muchos de los casos bajo un mandato arbitrario.

Esta disposición que estableció la nueva esencia de la institución ministerial en México, se completó en el mandato constitucional señalado en el artículo 102 de la nueva Constitución, en el orden Federal y por lo dispuesto en la base 6a de la Fracción VI correspondiente al artículo 73 de esa misma Carta Magna.

El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determine la Ley, quien lo nombrará y removerá libremente.

(27) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1994, Comentada.

Así el Ministerio Público dejó de ser figura accesoria sin mucha relevancia, para ocupar un lugar trascendente en la investigación de los delitos y en los procesos penales.

Destaca también, dentro de la historia de la justicia penal en México, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal que en 1931 incorporó los principios doctrinales más modernos de la época, así como un catálogo de delitos estructurados bajo una técnica jurídica Penal más adecuada a las necesidades sociales y la aplicación de un parámetro de mínima y máxima para determinar la imposición de las penas tomando en consideración las circunstancias del hecho delictivo y las condiciones del delincuente.

En éste mismo año se publicaron también los Códigos de Procedimientos Penales, uno en materia Federal y otro en materia de fuero Común, que puntualizan las atribuciones procesales conferidas al Ministerio Público para asumir, con carácter de autoridad, la persecución de los delitos en la Averiguación Previa y lo relativo a su intervención en el proceso penal.

La legislación orgánica del Ministerio Público en el Distrito Federal dictada de 1919 a 1983, muestra una consistente evolución técnica y esclarece sus facultades, con base en la concepción visualizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La elaboración de la Ley de 1983, vigente en la actualidad, está basada en las experiencias generadas por la aplicación de las autoridades, aunada a un perfeccionamiento en la Técnica Jurídica Administrativa. Con estos fundamentos, se establecieron los principios para el funcionamiento del Ministerio Público del Distrito Federal y las bases de organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, permitiendo al Ejecutivo Federal en margen de acción en su labor reglamentaria, para satisfacer dentro del marco de la legalidad, los reclamos de la sociedad en materia de procuración y administración de Justicia.

Tres han sido los reglamentos de ésta Ley Orgánica, el primero dado en 1984, el segundo en 1985 y el tercero en 1989, que rige actualmente.

Este último cuerpo reglamentario sienta las bases fundamentales para la modernización del Ministerio Público en el quehacer jurídico, mediante diversas acciones tales como la especialización en su actividad, la desconcentración administrativa para llevar los centros de procuración de Justicia a todos los lugares en el Distrito Federal, la atención a la comunidad ante sus requerimientos de orientación legal, recepción y trámite de las quejas que presente, siempre y cuando no constituyen hechos delictivos; una mayor aplicación al respecto de los

derechos humanos en el desarrollo de su encomienda y, por supuesto, la profesionalización de la Institución en la prevención de la delincuencia y en la defensa de la Sociedad Capitalina frente al delito.

La planeación democrática del Estado en éste ámbito constituye el móvil de los mecanismos idóneos para lograr una Procuración de Justicia más expedita, sencilla, segura y oportuna, en beneficio de la Ciudadanía.

La problemática originada por la propia interacción entre los individuos que componen la Sociedad constituye el reto fundamental de la Procuración de Justicia. Por ello, se justifican plenamente las políticas rectoras de la actuación de ésta Institución Ministerial en el Distrito Federal, a fin de abatir el rezago entre la acción de la Justicia y la perpetración del Delito.

Especialización ministerial para el combate delictivo, respecto irrestricto a los derechos humanos en la persecución de los delincuentes, binomio indisoluble, finalidad humanística del derecho.

1.- LA JUSTICIA EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

La crisis económica de los años 80 y una explosión demográfica sin precedentes en el país agudizaron problemas de desempleo, subempleo, falta general de oportunidades y marginación urbana, incrementando la presencia en la Sociedad del crimen organizado en sus distintas modalidades, por lo que la ciudadanía presentó como una de sus más sentidas demandas, la procuración y el fortalecimiento de la Seguridad Pública. Estas demandas populares fueron captadas en el Plan Nacional de Desarrollo de 1989 a 1994, el que define en las materias de administración de Justicia y Seguridad Pública, los siguientes propósitos:

a).- Dar mayor claridad a la norma jurídica para reducir las posibilidades de interpretaciones diversas e inciertas; incorporar en el texto normativo, criterios y jurisdiccionales y de operación vigentes, a efecto de reducir la distancia existente entre la norma dispuesta y su concreción en los hechos, y difundir de manera sencilla el contenido de normas y códigos.

b).- Inducir la resolución de controversias por la vía de legalidad, eliminando innecesarias que son origen de corrupción, de discrecionalidad y de abuso de poder en la gestación administrativa y en la judicial, fortalecer los sistemas conciliatorios para orientar a las partes, reducir tiempos y eliminar litigios, elevar la eficiencia de todos aquellos recursos

humanos que tienen que ver con la aplicación del derecho y propiciar la elevación de la cultura jurídica de la población.

c).- Avanzar en la colaboración y la conciliación de los diversos sistemas normativos tanto en la forma como el fondo, así como en la descentralización de la justicia a través de la utilización de más amplios mecanismos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y la revitalización de los mecanismos de participación y colaboración de la comunidad.

d).- Revisar los programas tradicionales de la carrera de Derecho, para que sea más competitiva con los requerimientos de la Sociedad actual, con una mayor complementariedad con otras ciencias para el profesional actual del derecho y un mejor equilibrio entre la preparación Teórica y la Práctica profesional, utilizar de manera más amplia, las posibilidades del Servicio Social y lograr la vigilancia y supervisión del ejercicio de los abogados en la función pública.

e).- Modernizar la Institución del Ministerio Público, modificando su quehacer con el fin de que responda más y de mejor manera a las necesidades y circunstancias de la Sociedad actual, procurando una más amplia presencia en la tutela de los derechos fundamentales de la comunidad y en la prevención de la delincuencia y en la defensa de la Sociedad frente al delito.

Para dar respuesta oportuna a los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, 1989 a 1994, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, definió dentro de su programa de procuración de impartición de Justicia, los siguientes objetivos, estrategias y metas por alcanzar;

1.- Objetivos:

- a.- Abatir la impunidad.
- b.- Ampliar la capacidad de atención a la población,
- c.- Incrementar la atención a la Víctima y garantizar los derechos humanos.
- d.- Superar vicios, rezagos y deformaciones,
- e.- Modernización de la Procuración de Justicia.

II.- Estrategias:

- a.- Modernización de la Organización de la Procuraduría.
- b.- Adecuación de la norma jurídica.
- c.- Profesionalización del Servicio Policiaco.
- d.- Desconcentración de los Servicios de la Procuraduría.
- e.- Promoción de la participación Social.

III.- Metas:

- a.- Una procuración e impartición de Justicia pronta y expedita.
- b.- Respetar y sostener las garantías que otorga la Carta Magna y los Códigos y Leyes Suplementarias.
- c.- Impedir que se ensanche la distancia entre el precepto legal de justicia y lo que se vive en la realidad.
- d.- Aprovechar la experiencia acumulada en el ejercicio de las funciones de la Institución denominada Ministerio Público para organizar los intereses de la Sociedad.

Así a través de la fuerte demanda de la Ciudadanía en pos de obtener un auténtico estado de legalidad y seguridad jurídica y de la labor crítica de las autoridades respecto al ejercicio y aplicación cotidiana de la procuración y administración de Justicia, se han tomado las siguientes medidas;

- a).- Se ha reformado la Ley para prevenir y sancionar la tortura, a efecto de fortalecer los propósitos constitucionales y armonizar la normativa con el sentido internacional.
- b).- Se ha establecido de manera precisa y con nuevas normas el procedimiento de deshago de la prueba confesional quitándose su carácter de prueba básica,
- c).- Se ha subrayado la subordinación enfática de la Policía Judicial al Ministerio Público, restándole a la primera oportunidades de actuar sin control.
- d).- Se han ampliado los criterios para conceder la libertad provisional a los procesados.
- e).- Se ha despenalizado conductas que anteriormente eran considerados como delictivas.
- f).- Se ha hecho un avance considerable en el análisis de la garantía de menores que incurrir en conductas antisociales.
- g).- Se ha logrado proteger de mejor manera los derechos de las minorías étnicas, garantizando un proceso con traductores que permita su defensa e igualdad de circunstancias.

En términos jurídicos se formuló el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado el día 12 de Enero de 1989, en el rubro normativo se establecieron las disposiciones procesales para la protección de los Derechos Humanos de los inculcados, así como diversas acciones .

A partir del mes de Diciembre de 1992, por instrucciones del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y a través del recién creado Programa del Ministerio Público Especializado, una comisión interdisciplinaria para dar luz al programa del Ministerio Público

Especializado con el propósito de combatir la delincuencia y el abuso del poder, factores que mellan los derechos y garantías de los ciudadanos.

Como requisito indispensable para la procuración y administración de Justicia y, por consiguiente, para salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos es que se puso en marcha el proyecto de Profesionalización, de tal manera que tanto Directivos, Agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, se capacitaran a través de cursos intensivos y programas de alta especialización.

2.- LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA ANTE LA SOCIEDAD 1988 - 1992.

La delincuencia que en la capital del país había mostrado durante el trienio 1986 a 1988 en crecimiento radical tanto cuantitativo como en el grado de violencia y organización en sus diversas manifestaciones, exigía un enfoque moderno, pragmático. A partir del 1o de Diciembre de 1988, la Procuraduría General de Justicia del D.F. con el apoyo del Departamento del Distrito Federal emprendió un conjunto de acciones y estrategias orientadas a la Modernización de la Procuración de Justicia. Estas actividades fueron auxiliadas por las múltiples intervenciones de la Asamblea de Representantes que ha obrado como una caja de resonancia en apoyo siempre de la ciudadanía, agilizandole la atención de sus demandas y como fuente valiosa de sus sugerencias prácticas para mejorar la actuación del Ministerio Público del Distrito Federal.

Para atacar los problemas de ineficiencia y corrupción que daña a la institución, y siguiendo los lineamientos marcados en el Plan Nacional de Desarrollo, la Procuraduría General de Justicia elaboró un programa de trabajo en el que inicialmente se establecen los siguientes objetivos básicos:

- 1.- Abatir la impunidad como se ha dicho.
- 2.- Ampliar la capacidad de atención a la población.
- 3.- Incrementar la atención a la Víctima y garantizar el respeto a los derechos humanos.
- 4.- Modernizar la procuración de Justicia.
- 5.- Superar los vicios, rezagos y deformaciones.

Para sustentar jurídicamente los cambios, se formuló el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado el 12 de Enero de 1989, En él se establecieron las bases normativas de la desconcentración territorial de los servicios de Procuración de Justicia, la progresiva especialización del Ministerio Público, la creación de los Servicios a la Comunidad y la Oficialía Mayor para darle firmeza presupuestal. En el ámbito

normativo, durante el período de 1990 - 1992 se expidieron múltiples disposiciones de diversa naturaleza y alcance, tales como acuerdos, circulares, convenios y bases de coordinación para asegurar la vigencia de las garantías individuales y en garantizar el trato digno y respetuoso a inculpados y, en general, a toda persona que reclame los servicios del Ministerio Público. (Estructura Funcional Básica 1993, de la Procuraduría General de Justicia del D.F., se puede ver aparte).*

Posteriormente se crearon 11 Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia con una estructura similar a la de las Oficinas Centrales, es decir, Averiguaciones Previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, Servicios Administrativos, Servicios a la Comunidad y el Área de Dictaminaciones que incluyen Consignaciones y Revisión desconcentrada de expedientes con presupuestos de No Ejercicio de la Acción Penal. (28)

Las Delegaciones Regionales representan la distribución racional de los recursos de la Institución, son órganos desconcentrados con reglas generales de operación y poseen autonomía técnica y funcional, de tal suerte que las áreas centrales de la Procuraduría desempeñan un papel normativo y de supervisión.

Por su parte, las subdelegaciones de apoyo a la desconcentración que se encontraban dentro de la estructura de las Delegaciones Regionales, una vez que lograron la consolidación Administrativa de los órganos desconcentrados, se transformaron en 11 Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes las cuales atienden de manera específica delitos violentos que requieren de una investigación más especializada.

Así mismo, para acercar los servicios de la Institución a la Ciudadanía y reducir los tiempos de atención al Público, se agregaron 12 Agencias Investigadoras en lugares que, para su carga de trabajo, lo ameritaban.

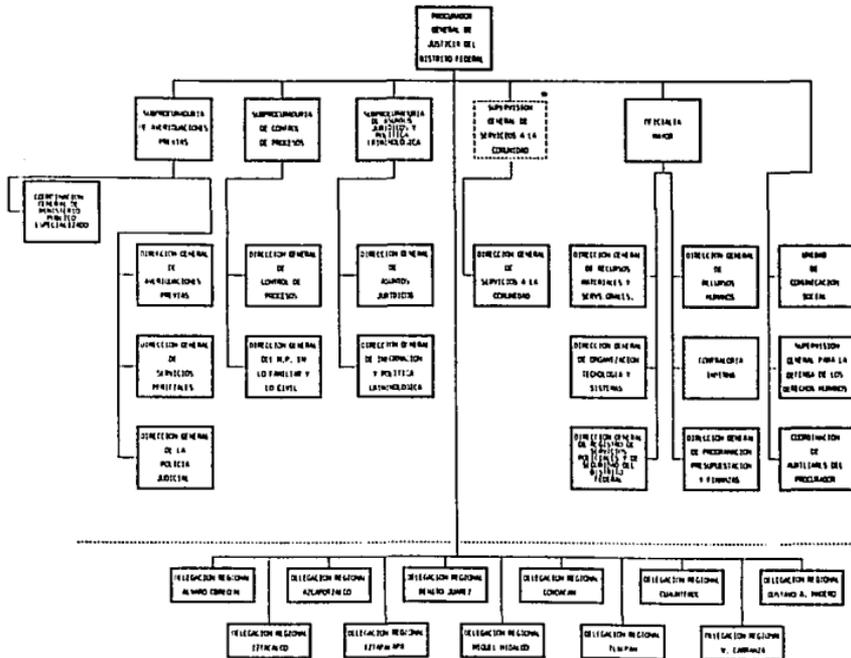
En ésta primera etapa se desconcentraron los servicios de la Institución en función del Territorio y se redistribuyó el personal en razón de las cargas de trabajo.

En segunda etapa, se desconcentraron las funciones de la Institución en razón de la materia, en éste sentido destaca la creación de las Agencias Especializadas del Ministerio Público para la atención de los delitos Sexuales (46, 47, 48 y 49), integradas por personal femenino y con el apoyo de Psicólogos en el trato de la Víctima, suprimiéndose las vejaciones y el trato indigno a los sujetos pasivos de estos delitos. (29)

(28) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F. Publicado en el Diario Oficial el día 12 de Enero de 1989.

(29) Acuerdo A/021/89, Publicado en el D.O.F. el día 17 de Abril de 1989.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ESTRUCTURA FUNCIONAL BASICA
1993



* PUEBLO INDICADOS A OBTENER NÚMERO POR IMPRESIÓN POR ESPECIALIDAD

CL 0

También se pusieron en marcha las Agencias para Turistas Nacionales y Extranjeros (61, 62 y 63), toda vez que no obtenían una atención satisfactoria, fundamentalmente por la barrera de idiomas. (30)

Las Agencias Especiales para los asuntos relacionados con el Menor (57, 58 y 59) también vinieron a resolver de manera satisfactoria las demandas de garantía y respecto a la integridad y seguridad jurídica de menores de edad que se ven involucrados en conductas atípicas.

A nivel central se crearon las fiscalías especiales en materia de:

- _ Homicidio y Lesiones Intencionales.
- _ Delitos Patrimoniales violentos,
- _ Delitos Patrimoniales no Violentos.
- _ Delitos cometidos por Servidores Públicos.
- _ Fiscalía Especial de Robo de Vehículos y Autopartes,

Los cuales, si bien en un principio funcionaron de manera adecuada, rápidamente sus posibilidades de atención especial de investigación fueron rebasadas por la excesiva carga de trabajo.

El Centro para la Atención de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) se creó para auxiliar en la búsqueda de personas y evitar a los familiares de las víctimas el difícil y agotador peregrinar por hospitales, agencias del Ministerio Público y demás lugares. (31)

El funcionamiento de los Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (CAVI) y el de Atención a Víctimas de Delitos Sexuales, aunque operan en forma independiente en la etapa de la Averiguación Previa, representan opciones de servicio a la comunidad que sin ser suficientes ante el rezago abarcan campos mucho más amplios a la espera tradicional de acción Investigadora del Ministerio Público.

El rápido crecimiento de la estructura Institucional motivado por los requerimientos de la Comunidad dió inicio durante afines de 1991 y principios de 1992, se crearon el avence en la especialización del Ministerio Público, mediante el establecimiento del Programa de doble barandilla, (32), éste tiene como principio básico distinguir la naturaleza del Servicio Institucional que debe brindarse a la Ciudadanía de acuerdo en la Naturaleza del ilícito que hayan sufrido, para tal efecto se dividió el área foránea de Averiguaciones Previas y de Policía Judicial en dos grandes campos:

(30) Acuerdo A/033/89, Publicado en el D.O.F. el día 07 de Agosto de 1989.

(31) A/025/90 Publicado en el D.O.F. el día 3 de Octubre de 1990, Modificado por el A/16/92, el día 2 de Dic. de 1992.

(32) A/020/90, Publicado en el D.O.F. el día 19 de Junio de 1990.

a).- La atención al delito violento o particularmente grave por su repercusión social como el Homicidio y Lesiones Intencionales, la Privación Ilegal de la Libertad y el Robo.

b).- La atención de Delitos Imprudenciales, delitos patrimoniales no violentos con excepción del Robo y en general los ilícitos que son competencia de la Justicia de Paz.

Puedo mencionar la creación de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica que tienen objetivos desarrollar métodos modernos de investigación, programas de profesionalización y actualización, así como de precisar la información criminológica relacionada con la incidencia delictiva en la Ciudad a fin de evaluar y analizar el comportamiento de la delincuencia y establecer las medidas y estrategias necesarias para prevenirla y combatirla.

Se creó la Supervisión General para la Defensa de los Derechos Humanos, que depende directamente del Procurador y que ha logrado abatir el rezago, con ello se creó también la Coordinación de Auxiliares del Procurador que surgió como instancia revisora de los expedientes en que se propone El No Ejercicio de la Acción Penal misma que práctica un análisis para evitar irregularidades.

El compromiso asumido para la automatización de la Averiguación Previa se inició como un programa piloto en 1992, y en Enero de 1993, se logró implementar su funcionamiento en las 11 Delegaciones Regionales permitiendo el inicio de la Averiguación Previa por Computadora (APCOM). La importancia de éste esfuerzo institucional se refleja en una mayor atención a la Ciudadanía al reducirse los tiempos de estancia, pero además la captura informática de la Averiguación Previa permitirá en el futuro disponer de una base completa de datos sobre las características de la delincuencia en la Ciudad, registro de objetos robados, medias filiaciones de delinquentes, armas y otros. En suma, la posibilidad de relacionar por modus operandi, diversos hechos delictivos en forma automática lo que sin duda será un instrumento eficaz en contra de la delincuencia habitual y la organizada.

3. EL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO.

Antecedentes.

En México, durante la década de los 80, junto con la crisis económica y la explosión demográfica, se generó una pirámide poblacional desproporcionada compuesta principalmente por una base juvenil e infantil demandante de servicios que provocó, junto con otros factores un

cuadro de descomposición social manifiesta en los índices de desempleo y subempleo, marginación urbana, abandono rural y carestía de la vida, todos estos hicieron que en la comunidad generaran violencia en el delito, y con ello empezaron a surgir numerosos grupos que hicieron del crimen organizado un actuar cada vez más sofisticado, mientras tanto, la confianza en las organizaciones de Justicia y Seguridad Pública se fueron deteriorando paulativamente. La mayoría de las quejas y críticas generalmente incidían en temor a la Policía, corrupción, incapacidad técnica, extorción, venta de protección, tortura y altos índices de impunidad e insuficiencia de servicios para la atención al Público.

A su vez, la carencia de tecnología moderna de estadísticas criminales confiables y de información criminológica para tomar las decisiones adecuadas y para crear la base de un programa eficiente de investigación científica en ésta materia, nos enfrentó a un reclamo social muy enérgico, atendiendo de inmediato con un programa de carácter prioritario para el gobierno con su decidido apoyo para solucionarlo de fondo.

En éste programa era indispensable adoptar medidas criminológicas que frenaron la delincuencia con tal eficiencia que pudiera ser capaz de evitar medidas desesperadas, equivocadas o contradictorias que provienen de las ineptitudes, de las ventajas al delincuente y del desaliento de la sociedad.

Por mandato constitucional, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial que estará bajo la autoridad y mando inmediato del primero. Este lineamiento fundamental nos obliga a modernizar su funcionamiento de manera urgente para incrementar su eficiencia y ampliar sus alcances y, así, atender con certeza oportunidad y celeridad de la demanda social sobre la administración y procuración de Justicia.

La seguridad pública y la administración de Justicia demandan mejorías por lo que es necesario lo siguiente:

- _ Dar expresión clara a la norma jurídica para reducir las posibilidades de omisiones, desviaciones o interpretaciones inciertas e inconsistentes, defundirla de manera sencilla y proporcionar el mejoramiento de la cultura jurídica en la sociedad.
- _ Eliminar los trámites innecesarios que dan origen a la corrupción y abuso de poder y simplificar los procedimientos para racionalizar el trabajo de las unidades de procuración de Justicia.
- _ Incrementar la eficiencia de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos relacionados con la persecución y prevención del delito.
- _ Desconcentrar la Justicia para que su procuración e impartición sea más expedita, más sencilla y más segura en beneficio de la Sociedad.

_ Modernizar la Institución del Ministerio Público, procurando una vigorosa presencia en la tutela de los derechos fundamentales de la Comunidad, en su defensa frente al delito y en la prevención de la delincuencia.

_ Proporcionar la capacitación y superación profesional, así como, depurar y adecuar la organización de las corporaciones de seguridad.

_ Diseñar y aplicar sistemas que permiten un adecuado control y aplicar de las actividades de los integrantes de las corporaciones de Seguridad y vigilar su funcionamiento, de tal manera que se ajusta el mandato de la Ley, a los requerimientos de la Sociedad y al absoluto respeto de los derechos de la ciudadanía y promover la dignificación del Ministerio Público de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales para el desempeño eficaz de sus responsabilidades en la investigación y prevención del delito y del delincuente para obtener satisfactores personales y reconocimiento por parte de la Sociedad.

La investigación y combate al delito exige distinguir las múltiples manifestaciones antisociales pues los instrumentos, capacidades y estrategias de la autoridad persecutora son diferentes según se trate de una modalidad delictiva u otra, la criminología moderna sugiere ámbitos específicos de la criminalidad que facilitan el conocimiento, la prevención, investigación, persecución y sanción de las distintas manifestaciones delictuosas.

Los delitos que afectan la seguridad pública requieren de información, datos estadísticos y conocimiento de todas las variables que en ella inciden como material básico para su combate y prevención, y con especial énfases en el delito organizado y serial. Estos delitos generan en la comunidad sentimientos de repulsa y temor. Como ejemplos, podríamos citar el robo a casa habitación, negocios (nómina y mercancía) y robo con privación ilegal de Libertad; el homicidio intencional, la violación, el secuestro, daño en propiedad ajena y a los delitos de extorsión, lenocinio, corrupción de menores y evasión de presos.

Con el propósito de avocarse a la ejecución metodológica y sistemática de las acciones antes señaladas se propuso como indispensable la creación de un órgano para atender de manera especializado los delitos de mayor ofensa y afectación a la Sociedad, con una desconcentración racional de responsabilidades y facultades, sistemas de trabajo avanzados en su simplificación y diseño técnico, equipos de cómputo y criminalística que permitan el control de gestión y evaluación de resultados, dotación de edificio, instalaciones y mobiliario, identificados con los diferentes funciones asignadas a éste organismo especializado. Todo ello dentro de una programación y presupuestación financiera eficiente y un esquema de profesionalización, cuidado y desarrollo de agentes del Ministerio Público y de los Policías

Judiciales, ambos con alta especialización como base fundamental de la Justicia y de la Seguridad Pública.

Debido a la tendencia creciente del agravamiento de los problemas, ésta idea pronto comenzó a tomar forma para convertirse en una realidad objetiva que en el marco de la modernización de la administración de Justicia y de la Seguridad Pública, permitirá hacer frente a los delitos con más o mejores posibilidades de éxito. Por ello, en el proceso de reestructuración que está realizando la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, creó el programa del Ministerio Público Especializado a cargo del Coordinador General y con dependencia de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas. La estructura para el Ministerio Público Especializado ha sido presentada para un análisis y consideración a las autoridades competentes en la materia, tanto del Gobierno Federal como del Departamento del Distrito Federal.

a).- Responsabilidades.

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado atiende los asuntos que directamente designa el Procurador cuando por la relevancia o por la dificultad técnica de la investigación sea necesaria o cuando por la naturaleza de los hechos se afecte la seguridad pública.

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado busca dar cumplimiento a los siguientes 4 orientaciones fundamentales:

1).- Como consecuencia de las necesidades que se le plantean es necesario que los cuerpos policiales, mediante las estrategias correspondientes, puedan no sólo incrementar la eficiencia en su trabajo sino también sentirse orgullosos de pertenecer a una organización digna y profesional.

2).- La población reclama una actividad firme y decidida en contra de quienes vulneran su patrimonio, su tranquilidad y en ocasiones su integridad física, pero también exige una Policía respetuosa de la Ley y profesional en su empeño lo cual redundará en su momento, el aprecio y reconocimiento por parte de la sociedad y en el fortalecimiento de una organización eficiente y renovada.

3).- Por otra parte es necesario darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en las leyes para que conforme a derecho, se ejecuten con profesionalismo las estrategias y programas del combate a la delincuencia.

4).- Realizar cursos de alta especialización para crear una nueva generación de investigaciones que dirijen en la práctica las acciones encaminadas a descubrir la verdad de los

hechos y desterrar abogados tramitadores que se han perdido en cúmulo del trabajo que se presenta.

b).- Estrategias.

Con estas orientaciones, se consideraron las siguientes líneas estratégicas de acción:

1.- La selección rigurosa del personal que integre el Ministerio Público Especializado, tanto de Agentes del Ministerio Público, como de los Agentes de la Policía Judicial, en ambos casos deberán ser sometidos a exámenes psicométricos, físicos, antidrogas y no contar con antecedentes penales.

2.- Capacitación intensiva y amplia para brindarte un entrenamiento en actividades técnico-teórico y operativos y sencibilizarlos para que reconozcan el origen y la justificación de la función que desarrollan.

3.- No solamente se consideran las aptitudes que tengan los aspirantes, sino también las actividades que muestran, ya que es necesario el sentido de responsabilidad, respeto, compañerismo y espíritu corporativo. Cabe aclarar que la capacitación deberá ser posteriormente enfocada a entrar a los miembros del Ministerio Público Especializado en los avances, técnicas y experiencias acumuladas que puedan servir al mejoramiento de sus funciones.

4.- Instrumentación de mecanismos y sistemas de investigación modernas que permitan supervisar y evaluar los resultados, mediante la aplicación de manuales y formatos que al efecto se expidan.

5.- Reducción de tramos de control para los agentes de la Policía Judicial Especializada y los Agentes del Ministerio Público Especializado, eliminando estructuras intermedias para evitar legiones ingobernables y feudos de poder.

6.- Controles institucionales estrictos a los que estarán sujetos tanto los agentes de la Policía Judicial Especializada como los Agentes del Ministerio Público Especializado, ya que su actividad investigadora estará centrada en atender e investigar hechos muy concretos.

7.- Atención máximo de tres casos por cada Agente del Ministerio Público Especializado y la asignación de hasta 6 elementos de la Policía Judicial Especializado con la cual, por una parte se reducen las cargas de trabajo y por otra se tiene mayor control sobre el personal.

8.- Paquetes de seguridad social, ascensos, estímulos y recompensas al personal del Ministerio Público Especializado para hacer atractiva la actuación y permanencia en la nueva organización. (33)

(33) Metodología para el otorgamiento de estímulos y recompensas a los Servidores Públicos de la P.G.J. del D.F.

c).- Estructura.

De la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, dependen 4 Divisiones: *

1.- Delito Organizado.

II.- Delito Violento y Delito Serial.

III.- Delito de Privación Ilegal de la Libertad.

IV.- Clasificación y Análisis de Información del Delito.

División I.- Delito Organizado.

Atenderá los asuntos que se relacionan con el Robo a Casa Habitación y negociaciones en todas sus modalidades así como los delitos concentrados, fundamentales en aquellas donde se tenga conocimiento que los delincuentes actúan de manera reiterada u organizada. También los delitos asociados con el vicio, tales como la corrupción de menores, lenocinio y los que implican grupos organizados para la consumación del delito, como extorsión, evasión de presos, asociación delictuosa y pandilla.

De ésta división dependen 6 subdivisiones que se especializaran en conductas delictivas de acuerdo con la incidencia y frecuencia que se presentan.

Cada subdivisión asimita 5 cinco agentes del Ministerio Público Especializado, los cuales tendrán asignadas asuntos acordes con la especialidad de la División.

División II, Delito Violento y Delito Serial.

Esta división está formada por cuatro subdivisiones que se especializan en la investigación de los siguientes delitos:

Homicidio Intencional, Daño en Propiedad Ajena Intencional y Violación en los casos cuya repercusión e impacto social afecten la Seguridad Pública por la dificultad técnica que presente, y delitos Seriales tales como Homicidio, Violación y otros.

División III.- Delito de Privación Ilegal de la Libertad.

Sus funciones se canalizaran a través de 4 subdivisiones.

1.- Análisis y Planeación.

2.- Seguimiento y Control.

3.- Investigación,

4.- Operativo.

Se encargan de atender la Privación Ilegal de la Libertad en sus modalidades de plagio y secuestro.

A1

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

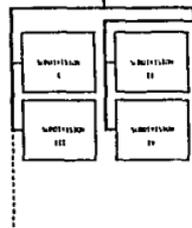
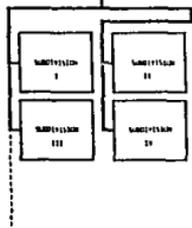
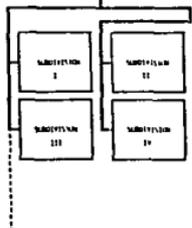
COORDINACION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO

SECRETARIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO
I
FUNCIONES:
ESTABLECER LOS REGLAMENTOS, REGLAS, PROCEDIMIENTOS, NORMAS DE CONDUCTA, Y OTRO QUE CORRESPONDAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

SECRETARIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO
II
FUNCIONES:
ATENDER LOS RECURSOS, RECURSOS DE AMPARO, REVISION DE ACTOS, REVISION DE SENTENCIAS Y REVISION DE JUICIOS

SECRETARIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO
III
FUNCIONES:
ESTABLECER LAS NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REVISION DE ACTOS, REVISION DE SENTENCIAS Y REVISION DE JUICIOS

SECRETARIA DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO
IV
FUNCIONES:
DEFENDER EN JUICIO A LOS INTERESADOS EN LOS RECURSOS DE AMPARO, REVISION DE ACTOS, REVISION DE SENTENCIAS Y REVISION DE JUICIOS



— RELACION JEFE/SECRETARIA
— RELACION DE COORDINACION Y APOYO TECNICO

División IV. Clasificación y Análisis de información del Delito.

Depende de 4 Subdivisiones que tienen como funciones principales la integración de información, el análisis y clasificación de la información relativa a grupos de delincuentes que actúen organizadamente y de manera reiterada o habitual.

d).- La Profesionalización del Ministerio Público Especializado.

Para definir el sistema de profesionalización del Ministerio Público Especializado, se formó una comisión interdisciplinaria integrada por abogados, criminólogos, sociólogos, psicólogos, pedagogos y administradores. A propuesta de la comisión, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, acordó la implantación institucional para la profesionalización de las siguientes categorías:

1.- Cuerpo Directivo del Ministerio Público Especializado.

- a).- Coordinador General
- b).- Jefes de División.
- c).- Subjefes de División.

2.- Agentes del Ministerio Público Especializado.

3.- Agentes de la Policía Judicial Especializada.

La Profesionalización de éstas categorías incluye diversos programas, como sigue:

1.- Selección de Aspirantes.

II.- Contratación de Servidores Públicos.

III.- Adiestramiento en el trabajo.

IV.- Evaluación de resultados.

V.- Superación individual y capacitación para nuevos puestos.

1.- Selección de Aspirantes.

Para ocupar las plazas del cuerpo Directivo del Ministerio Público Especializado, Agentes del Ministerio Público Especializado y Agentes de la Policía Judicial Especializada, se exige a todo aspirante cubrir los siguientes requisitos.

a).- Requisitos generales:

1.- Profesión de Licenciado en Derecho, con excepción del aspirante de la Policía Judicial Especializada, quien requiere el Certificado de Preparatoria.

2.- Edad de 25 a 35 años.

3.- No contar con antecedentes penales.

4.- Ambos sexos.

5.- No haber sido distituido o inhabilitado por la Contraloría Interna.

6.- Gozar de buen Estado de Salud.

b).- Clasificación de Aspirantes:

1.- Evaluación Psicodiagnóstico.

2.- Test de matrices progresivas de J:C Ram.

3.- Frases incompletas de Sacks.

4.- Guía de motivación de Cleaver.

5.- Inventario multifásico de la personalidad.

6.- Resultado final apto, no apto.

c).- Análisis antidrogas por el sistema Smit para marihuana y cocaína.

d).- Seguimiento Médico.

1.- Antecedentes Personales de Salud.

2.- Actividades físicas.

3.- Padecimientos actuales.

4.- Exploración física.

e).- Cédula Socio Económico.

1.- Datos generales.

2.- Estructura familiar.

3.- Ingresos.

4.- Empleos.

5.- Actividades Sociales.

6.- Historial Académico.

7.- Manejo de Armas.

f).- Prueba Diagnóstico de alcohóismo Latinoamericana.

1.- Versión Larga.

2.- Inventario corto de alcohóismo.

II.- Contratación de Servidores Públicos.

Todo aspirante a cubrir cualquier plaza de servidor público en la Procuraduría General de Justicia, recibe un breve curso que aborda diversos temas que le permiten conocer la importancia social y de responsabilidad que se requieren en la prestación de servicios de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

III.- Adiestramiento en el Trabajo.

_ Dirigido a:

- 1.- Cuerpo Directivo del Ministerio Público Especializado.
- 2.- Agentes del Ministerio Público Especializado.

El Ministerio Público Especializado requirió una plantilla de personal técnico integrado por un Coordinador General, 4 Jefes de División, 18 Subjefes de División y 70 Agentes del Ministerio Público Especializado.

Todos ellos recibieron diversos cursos que les permitieron adiestrarse para el desempeño eficaz de las nuevas y altas responsabilidades que se les han conferido, como sigue:

- a.- Curso intensivo en investigación científica del delito.
- b.- Curso especial de entrenamiento sobre antiextorsión y Secuestro para Agentes del Ministerio Público Especializado.
- c.- Curso especial de entrenamiento en Criminalística y Criminología para Agentes del Ministerio Público Especializado, de la especialidad de Crimen Organizado, violento y serial, con el apoyo de Buró Federal de Investigación (FBI).

_ Dirigido a Agentes de la Policía Judicial Especializada.

Curso intensivo en la Operación Criminológica y Adiestramiento.

IV.- Evaluación de Resultados.

El Subprocurador de Averiguaciones Previas tiene a su cargo la conducción del Ministerio Público Especializado, normalmente es el directivo que asigna las Averiguaciones Previas que debe atender el Ministerio Público Especializado, por acuerdo del Procurador General de Justicia del D.F. por lo tanto, es indispensable que reciba información suficiente y oportuno que le permita evaluar los resultados de la gestión realizada por las unidades que integran el Ministerio Público Especializado y dictar las medidas que se requieran para la permanente mejoría de los sistemas y proyectos de Procuración de Justicia y de ataque a la Criminalidad.

V.- Superación Individual y Desarrollo en el trabajo.

Se pretende mantener un elevado sentido de orgullo institucional del personal del Ministerio Público Especializado hacia el trabajo profesional que desempeña y desarrollar a través de los resultados que se obtengan, cada día un más amplio reconocimiento de la Sociedad a sus promotores de Justicia y de Seguridad.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ofrece a todo su personal, incluyendo al adscrito al Ministerio Público Especializado, opciones de desarrollo individual a través de cursos, becas nacionales o en el extranjero, eventos deportivos, culturales y sociales. El límite en ésta materia lo impone el propio servidor público, en un individual esfuerzo que indica el camino de superación que se ha fijado como meta y es la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal lo que adquiere compromiso de apoyarlo en ese proceso.

4.- APOYOS E INVESTIGACION PSICOLOGICA.

La incorporación del Tema de los Derechos Humanos a la problemática social ha hecho surgir nuevos requerimientos en el ámbito de la justicia y de la Criminalidad.

En éste sentido son ejemplificadoras los acuerdos alcanzados en el Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, llevando a cabo en 1985 en la Ciudad de Milán, Italia.

En éste congreso hubo concurso para emitir una declaración sobre los principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, la cual señala entre otros aspectos que; *"Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, Psicológica y Social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autónomas. Se proporcionará al personal de Policía de la capacitación necesaria para hacerlo receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen en una ayuda apropiada y rápida"*.

Las tres propiedades de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, están basadas en brindar el apoyo requerido para satisfacer las necesidades que la Sociedad tiene respecto a su seguridad personal y resguardo de sus bienes materiales, velar por restituir cualquier ruptura o quiebre que se produzca en el ámbito de la seguridad ciudadana y fundamentalmente proteger los derechos naturales de la víctima, ya que en la medida que se confunden las expectativas ciudadanas, sea por la ineficiencia en las investigaciones o por la

incapacidad de restituirse a la víctima su situación material, emocional o psicológica, dejará de cumplir sus funciones como Institución de servicio público.

Las diversas modalidades delictivas generan también una multiplicidad de víctimas que requieren de un trato digno y una reparación justa. Aún cuando los delitos pueden ser de muy diversa índole, todas las víctimas sufren en mayor o menor grado, de manera física, psicológica, social, económica y familiar, a consecuencia de la agresión delictiva. El estrés y conmoción que desencadena el delito llegan a tener, generalmente, consecuencias de tal gravedad que modifican y transforman la vida del afecto y de su familia.

En lo relativo a la esfera psicológica, dependiendo del tipo de delito y la vulnerabilidad de la persona, el impacto de la violencia puede provocar la pérdida de la habilidad de controlar su vida, el aislamiento, inmovilización, desvalorización social, miedo, inseguridad, ansiedad, depresión, ira, resentimiento, en síntesis, trastornos y desorganización que conducen a intensas crisis; por ejemplo, durante el período posterior a una violación, la primera fase aguda se caracteriza por un choque, desmayo y ansiedad, que dura unos días o hasta semanas; la segunda fase de adaptación al interno incluye el regreso a la rutina normal y la expresión temporal de sentimientos sobre la violación en su intento por reducir la ansiedad y manejar la intensidad de los sentimientos. La etapa final de integración y resolución suele empezar con el resurgimiento de sentimientos equilibrados y la necesidad de hablar.

En éste momento es importante lograr que la víctima penetre en sus sentimientos, desarrollo y acepte la perspectiva de sí misma, incluyendo la experiencia de la violación y resolviendo sus sentimientos sobre el agresor.

A su vez, los Agentes del Ministerio Público Especializado y de la Policía Judicial Especializada, psicólogos, trabajadores sociales, personal de urgencia y enfermería, quienes entran en contacto con la víctima de un delito, tienen que tener elementos suficientes para proporcionar la primera ayuda psicológica.

Por ello la subdivisión de Psicología del Ministerio Público Especializado, desarrolló diversos entrenamientos, ofreciendo un modelo distinto para la intervención en la crisis dependiendo del delito. El ámbito institucional, la labor está dirigido a sensibilizar y concientizar a los Agentes del Mministerio Público Especializado y de la Policía Judicial.

a).- Atención Psicológica al Personal del Ministerio Público Especializado.

Las situaciones cambiantes de la vida cotidiana propician que los individuos experimentan trastornos psicofisiológicos conocidos como estados de Stress que de no controlarse pueden generar en la persona malestares físicos, psicológicos y deficiencias o

confusiones en su conducta. Los estados de stress se originan por diversas causas tales como, carestía económica, competencia laboral, dificultades en la transportación, inseguridad pública, agobio emocional, contaminación. Todo esto conlleva a un estado de nerviosismo que fomenta entre otros, tabaquismo, alcoholismo, drogadicción, agresividad, cambios frecuentes de trabajo, alteraciones en el sueño, ausentismo laboral, aislamiento social y sobre todo, diezma completamente el funcionamiento eficaz del sujeto ante diferentes escenarios y situaciones.

Los labores del personal del Ministerio Público Especializado, generan altos niveles de stress y castigo por los enfrentamientos constantes y cotidianos que realizan durante el ataque a la delincuencia y, de manera simultánea, de ayuda a la comunidad.

b).- Servicio de Atención a Víctimas de Delitos.

Está orientado a brindar apoyo psicológico de Urgencia a individuos que a través de las instancias pertinentes del Ministerio Público Especializado han sido detectados como víctimas de un delito. A éste servicio se le denomina Intervención Psicológico durante la crisis. Tiene como propósito fundamental facilitar el retorno al estado de equilibrio psicológico del individuo y de ésta manera podrá colaborar eficazmente en el proceso de la investigación criminalística.

En éste sentido, se requirió el desarrollo de programas de entrenamiento para Agentes del Ministerio Público Especializado y de la Policía Judicial en los que se sistematice el modelo a seguir durante la intervención de crisis.

Objetivos:

- _ Proporcionar ayuda psicológica de urgencia a individuos detectados por las instancias pertinentes del Ministerio Público Especializado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que hayan sido víctimas de delitos o de abuso del poder.
- _ Propiciar la colaboración de las víctimas en los procesos de investigación criminalística relacionados al delito sufrido al fomentar el establecimiento de un estado de equilibrio psicológico en el individuo.
- _ Llevar a cabo una evaluación integral del afectado con el propósito de determinar el nivel de riesgo y vulnerabilidad de que éste desarrolle secuelas psicológicas y canalizarlo.
- _ Capacitar al personal del Ministerio Público Especializado para asegurar que son receptivos a las necesidades de las víctimas, que reconozcan el transcurso de los procesos de desequilibrio psicológico y que estén informados sobre los directrices del Ministerio Público Especializado para garantizar una ayuda apropiada y oportuna a las víctimas.

c).- Servicio de Perfiles Psicológicos de Criminales.

Como apoyo a las investigaciones criminalísticas que desarrolle el personal del Ministerio Público Especializado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Subdivisión de Psicología ofrecerá un servicio de elaboración de perfiles psicológicos de delincuentes.

Los perfiles psicológicos son una herramienta que ayuda a determinar el tipo de personalidad de un criminal. Se basa en ciertas características o factores de singularidad que distinguen, de la población general a ciertos individuos que cometen un crimen.

Al elaborar un perfil, es preferible tener acceso a la escena del crimen antes de que éste haya sido alterada; en la mayoría de los casos, esto es imposible. Casi siempre sin estar presentes en el sitio del crimen. Los informes de investigación consisten en: reportes de la autopsia, datos detallados de la víctima, de la escena y del área circundante; así como el plano ilustrativo de la víctima ubicación conocida de la víctima y cualquier información relativa a sus actividades.

En el caso de asesinatos, las pistas de tales factores de singularidad se localizan en el cuerpo de la víctima y en la escena, ya sean el grado y la ubicación de las multiplicaciones, el tipo de arma usada, la causa de la muerte y la posición del cuerpo. La preparación de un perfil se centra en la búsqueda de pistas que indiquen la configuración más acercada a la personalidad del delincuente.

Recientemente, se han comenzado a usar los perfiles psicológicos no sólo en los fases iniciales de la investigación. Los psicólogos utilizan estos perfiles para asesorar a los cuerpos policíacos sobre las técnicas para interrogar las diferentes clases de acusado. El perfil psicológico es una herramienta útil, pero no debe ser causa para alterar, suspender o remplazar los procedimientos de investigación tradicional. Un perfil psicológico sirve para descubrir un arquetipo, no para señalar un individuo en particular..

Objetivos:

- _ Elaborar perfiles psicológicos de delincuentes que se sospecha hayan cometido un crimen, así como también de la personalidad del individuo que con mayor probabilidad estuvo involucrado en un crimen en el cual no existen aún sospechosos o detenidos.
- _ Asesorar al personal del Ministerio Público Especializado, con base a perfiles psicológicos elaborados, sobre las estrategias y técnicas pertinentes para llevar a cabo interrogatorios de los detenidos o probables responsables.

_ Desarrollar un banco de información computarizado de perfiles psicológicos y modus operandi de delincuentes, accesible y útil para el personal del Ministerio Público Especializado.

5.- CONSOLIDACION DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO Y CRITERIOS DE SU CRECIMIENTO.

El Ministerio Público Especializado, como medio para alcanzar el ideal de procuración de Justicia a la que aspira la sociedad capitalina, es la piedra angular de un programa mucho más ambicioso.

Transformar igualmente, los métodos y técnicas de investigación tradicional del Agente del Ministerio Público, no es una tarea fácil que deba realizarse de un día para otro porque puede llevar a cometer errores, por precipitaciones innecesarias, más bien es una labor de cambio de actividades y aptitudes en el Agente del Ministerio Público, eficiente en el desempeño de sus funciones. Por otra razón, es menester definir una nueva dirección en su trabajo y darle las herramientas adecuadas para desarrollarlo.

El Agente del Ministerio Público venía desarrollando sus actividades preponderantemente detrás de un escritorio en una oficina, ciertamente apoyado en su acervo jurídico y con la capacitación que le impartía Servicios Periciales, y la Policía Judicial. Ahora podrá aspirar a ser auténtico líder por su capacidad en la investigación del hecho criminal al tener la titularidad de la labor policiaca que dirija y practique incluso personalmente, abandonando su papel de espectador y esperando los resultados de las investigaciones practicadas por la Policía Judicial sin tener que presenciárselas para agilizar y optimizar los resultados.

La consolidación del Ministerio Público Especializado hacia el interior de la institución, debe entenderse como una serie de procesos que implican el surgimiento de una estrategia prácticamente nueva en nuestro país. Los métodos o sistemas tradicionales que ya están rebasados desde hace tiempo, siendo la base de las investigaciones que debe efectuar el personal sustantivo del área de Averiguaciones Previas para enfrentar los problemas de la delincuencia.

Como parte complementaria de las nuevas tareas del Ministerio Público Especializado es necesario difundir adecuadamente, dentro de la institución, sus metas y fines, ya que es éste organismo el que se encargará de investigar una clase específica de delito dentro del fenómeno criminal que por su complejidad, infraestructura delictiva y elementos materiales que dispone,

excede la capacidad y recursos con que cuentan las demás agencias investigadoras, mesas investigadoras y comandancias de la Policía Judicial tradicional.

Independientemente de la inducción al interior de la Procuraduría, otro aspecto de la consolidación del Programa del Ministerio Público Especializado, por su carácter de programa de innovador, es el de comenzar a constituir una nueva imagen positiva ante la sociedad desde el inicio de actividades porque es la única forma de legitimar el proyecto y de obtener el consenso de la ciudadanía a la cual debe servir. En síntesis, la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, inicia sus actividades con el principio fundamental de constituir una imagen institucional de prestigio, eficiencia y legalidad.

Al encargarse de la investigación de delitos perpetrados únicamente por el hampa organizada robos con uso de violencia a casa habitación, a negocios; casos de extorsión, evasión de presos, delitos asociados con el vicio cometidos por bandas o asociaciones delictivas, su acción pugnará por la desintegración de éstas, quienes como medio de sustento, se dedican a dichas actividades y así se logrará evitar la recurrencia y se desalentará paulatinamente su perpetración.

Al abocarse éste equipo de profesionales a la investigación de otras conductas delictivas que tienen alto impacto social, como Homicidio y Lesiones Intencionales, Violaciones, Privación Ilegal de la Libertad, la posibilidad de éxito en la captura de las responsabilidades se incrementa, restituyendo a la población la sensación de seguridad en su persona y en su patrimonio.

1.- En el ámbito jurídico, la modernización de los sistemas de investigación judicial se adaptarán a las necesidades de la sociedad, se tendrá un margen de flexibilidad en las acciones conforme la vayan requiriendo las circunstancias dentro del marco legislativo, durante el funcionamiento de ésta nueva Unidad, se irán detectando las experiencias negativas o positivas en cuando a las atribuciones para la detención de probables responsables y las técnicas de investigación del Ministerio Público.

La normatividad jurídico administrativa de la institución también requiere de una adecuación progresiva para facilitar la coexistencia armónica entre éste sistema de investigación y el actual, haciendo ver que tienen un impacto social que por sus características deben resolverse con técnicas de investigación más avanzadas. Por su parte el Ministerio Público tradicional seguirá ocupándose de las investigaciones de delitos que por su naturaleza y características criminológicas, no afecten a la sociedad en su conjunto, así como de los de Justicia de Paz y otras similares.

2.- En el campo administrativo, la consolidación del Ministerio Público Especializado debe reforzarse mediante la adquisición e incorporación oportuna de la tecnología más moderna que se desarrolle tanto en nuestro país como en el extranjero, por lo que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fomentará y fortalecerá los nexos de comunicación con las corporaciones policíacas más eficientes del mundo.

3.- Un aspecto relevante para apuntar la existencia y funcionamiento del nuevo grupo investigador tiene su base en el desarrollo del personal que lo integra, porque la procuración de Justicia no sólo debe enfocarse hacia los resultados producidos en la persecución de los delitos, sino que es indispensable concederle igual relevancia al perfeccionamiento integral que se le dará a los integrantes del Ministerio Público Especializado para minimizar los efectos negativos que pudiera causarles el prolongado contacto con el ambiente criminal, se aplicará una política salarial adecuada con estímulos económicos no solamente por la excelencia de su rendimiento, sino también por la obtención de créditos acumulados en la capacitación y el adiestramiento.

4.- Para el óptimo funcionamiento de ésta unidad administrativa deberá garantizarse el eficaz mantenimiento para obtener resultados del equipo adquirido, así como la compra y renovación constante del parque vehicular, de los sistemas de radio-comunicación, armamento y materiales del laboratorio entre otros.

5.- La participación de la comunidad informada acerca del rendimiento y las metas obtenidas por el Ministerio Público Especializado es un requerimiento ineludible para la aceptación y reconocimiento social de la capacidad que tiene de atender a la ciudadanía como se merece.

La Coordinación General del Ministerio Público Especializado, hará públicas sus avances y resultados para captar la opinión y sugerencia de la población, difundiendo las formas de actuación criminal y haciéndole saber al ciudadano común cuales son las medidas de prevención delictiva para evitar el delito en vez de reprimirlo.

La consolidación del Ministerio Público Especializado es un imperativo institucional que sólo puede darse conforme avance en su desarrollo y al evaluar sus resultados. La eficiencia de su actuación será el indicador para que la ciudadanía le acepte o rechace. Es por eso que existe la plena conciencia y el decidido interés de los Agentes del Ministerio Público Especializado y de la Policía Judicial Especializada, para ganar con su actuación la confianza y el respecto de la ciudadanía capitalina.

Criterios de Crecimiento.

Si en algo coinciden todos los analistas, sea cual sea su campo de estudio, es que la última década del siglo XX es un momento histórico caracterizado por un profundo proceso de

cambios y transformaciones: es un período que se distingue por un acelerado avance del conocimiento científico y desarrollo tecnológico, que nos obliga a revisar estrategias anteriormente válidas, definir múltiples conceptos, actualizar métodos, procedimientos y normas con un ritmo insospechado.

Frente a una evolución tan rápida de los acontecimientos, las instancias gubernamentales no pueden ni deben negarse en asumir su papel en la rectoría social. Lo hecho en el pasado conserva su validez si se utiliza como instrumento útil al desarrollo de la sociedad.

La función pública en materia de procuración de Justicia penal con miras al tercer milenio, no es una tarea que pueda llevarse a cabo con imprecisiones e incertidumbres. La creciente complejidad social demanda estrategias claras y congruentes que permitan al mismo tiempo resolver las contingencias e ir conformando una tecnología derivada de proyectos más amplios que atienden al futuro a corto y mediano plazo.

Al contemplar la forma en que otras sociedades tecnológicamente más desarrolladas que la nuestra afrontan el combate al delito, es fácil comprender que la especialización y el conocimiento son los instrumentos fundamentales para obtener el éxito en la realización de éstas tareas. Acercar la autoridad a la ciudadanía es otro factor igualmente importante, porque no es lo mismo ser atendido en el lugar donde se producen los hechos, que recurrir a una instancia en la que la demanda del ciudadano se desluye entre muchas, que quizá presentan mayor urgencia. Por ello la especialización contribuye a que las tareas de investigación criminalística puedan ser atendidas con eficiencia y prontitud en los problemas que se presentan, obteniendo una mejor coordinación y colaboración de todas las áreas administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, relacionadas con el ataque al crimen organizado, lo que repercutirá en mayores posibilidades de éxito para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

El Ministerio Público Especializado surge hoy ante la evidente necesidad de modificar los sistemas de investigación cuya metodología no había variado en lo sustancial durante los últimos setenta años. Su progreso y consolidación resultan inevitables, pero es necesario programar su crecimiento evitando incurrir en apresuramientos nocivos; de ahí que particularmente habrá que ir sustituyendo aquellos esquemas tradicionales que vayan siendo rebazados por la propia realidad y con los tiempos marcados por la dinámica social.

De ésta unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se esperan resultados sobresalientes. El primero de ellos es que se produzca hacia el interior de la institución un efecto multiplicador con el deseo de que el personal sustantivo que muestre verdadero vocación de servicio puedan sumarse como personal y como servidores públicos, hacia el exterior, el que la sociedad cuenta con un percutor de los delitos en forma eficiente y confiable en el ejercicio de su función y en el respeto a la dignidad del ser humano.

En suma el Agente del Ministerio Público Especializado es un servidor público que debe inspirar confianza y credibilidad en el desempeño de sus actividades cotidianas.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tiene la convicción de que el Ministerio Público Especializado es un paso firme y trascendental que apoya la modernización de la Procuración de Justicia. (34)

CAPITULO IV.

REGLAS GENERALES APLICABLES PARA LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

1.- LA AVERIGUACION PREVIA.

a).- Definición.

b).- Contenido y Forma.

- 1.- Inicio de encabezado.
- 2.- Lugar.
- 3.- Exordio.
- 4.- Razón.
- 5.- Constancia.
- 6.- Fé Ministerial.

c).- Denuncia.

d).- Acusación.

e).- Querrela.

- 1.- Delitos perseguibles de Querrela.
- 2.- Personas facultadas normativamente para formular Querrela.
- 3.- Forma de Querrela.
- 4.- Querrela respecto de Menores.
- 5.- Divisibilidad de Querrela.
- 6.- Abstención de presentar Querrela.

2.- INTERROGATORIO Y DECLARACIONES.

a).- Por Interrogatorio.

b).- Por Declaración.

- 1.- Declaración de la Víctima u Ofendido.
- 2.- Declaración de Testigos.
- 3.- Declaración del Remitente.
- 4.- Declaración del Presentado.

3.- INSPECCION OCULAR.

a).- Objeto de la Inspección Ocular.

- 1.- A Personas.
- 2.- En el Lugar.
- 3.- En Cosas.
- 4.- Efectos.
- 5.- A Cadáveres.

4.- RECONSTRUCCION DE HECHOS.

1.- En Lugar.

2.- Personas.

a.- Denunciante, Testigo y Probable Responsable.

b.- Palabras.

c.- Los que intervienen.

3.- Peritos.

4.- Objetos.

5.- El tiempo.

6.- Forma.

5.- POLICIA JUDICIAL.

6.- SERVICIOS PERICIALES.

7.- CONFRONTACION.

8.- CASOS URGENTES O FLAGRANCIA.

a).- Diversos Criterios de Casos Urgentes.

9.- DILIGENCIAS DE ACTAS RELACIONADAS.

REGLAS GENERALES APLICABLES PARA LA INTEGRACION DE AVERIGUACIONES PREVIAS.

1.- LA AVERIGUACION PREVIA.

a) Definición.

Desde el punto de vista formal, la Averiguación Previa es "el documento que tiene todas y cada una de las diligencias que práctica el Agente del Ministerio Público Investigador y a la culminación de ellas es optar por el ejercicio de la Acción Penal o el No Ejercicio de la misma".

Desde el punto de vista real y material, se puede conceptualizar que la Averiguación Previa es "la fase en que el Ministerio Público realiza actuaciones y diligencias de prueba que tienen como fin primordial acreditar que existen elementos de Tipo Penal y la Probable Responsabilidad de una persona determinada, es por ello que dentro de la Averiguación Previa ya sea que se ejercite Acción Penal o bien que no se ejercite".

El Maestro OSORIO Y NIETO, dice en su Libro "La Averiguación Previa" Que la Averiguación Previa puede definirse como la etapa procedimental durante el cual el Organó Investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso elementos de Tipo Penal y la Probable Responsabilidad y decidir por el Ejercicio o abstención de la acción penal.

En tanto expediente es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar elementos de tipo penal y la probable responsabilidad y optar sobre el ejercicio o abstención de la acción penal. (35).

Quién es el Titular de la Averiguación Previa?

El Titular de la Averiguación Previa es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende del artículo 21 Constitucional que contiene la Atribución del Ministerio Público de Averiguar, de perseguir los delitos y ésta atribución la lleva a cabo mediante la Averiguación Previa.

Existen determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actas levantas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate.

Enseguida enuncio una guía más usual de las diligencias que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza para la Integración de la Averiguación Previa o Acta que con éste nombre es conocida comúnmente entre la Sociedad.

b).- Contenido y Forma.

Las actas de Averiguación Previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y

(35) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, La Averiguación Previa, Segunda Edic. 1983, pag.17

coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

1.- Inicio de Encabezado.- Toda la Averiguación Previa debe iniciarse con la mención de la Delegación Regional Correspondiente, el Departamento número, Turno, el Tipo de Delito que se registra, el número pregresivo de la Averiguación Previa, hacer mención si es Directa o Relacionada.

2.- Lugar.- Toda Averiguación Previa que se inicia, debe hacer mención del lugar donde se inicia, la hora, la fecha, señalando al funcionario que ordena el levantamiento así como la Agencia Investigadora en donde se está llevando a cabo dicho inicio.

3.- Exordio.- Consiste en una breve narración de los hechos, que motivan el levantamiento de la misma.

4.- Razón.- Esta diligencia es un registro que se hace de un documento en casos específicos o bien para una diligencia que se ha va realizar. El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 232, refiere a los documentos que presentan las partes o que deba obrar en el proceso.

5.- Constancia.- Es el acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la integración de la Averiguación Previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la Averiguación Previa que se integra ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando. Por ejemplo, "Siendo las ... el personal que actúa HACE CONSTAR que . . . y se asentará el hecho de que se trate".

6.- Fé Ministerial.- La fé ministerial forma parte de la Inspección Ministerial, y se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de las diligencias de inspección ministerial, de personas, cosas, cadáveres o efectos relacionadas con los hechos que se investigan. Se dá fé de las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y pormenores que tengan relación con los hechos que se investigan y de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho, se utiliza siempre la siguiente frase. El Personal actuante DA FE de tener a la vista. . . "se asentará la persona, cosa, cadáver, o efecto al cual se dará autenticidad mediante tal acto".

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enuncia como requisitos de procedibilidad, la Denuncia, Acusación o Querrela.

a).- Denuncia.

Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio, ésto bien puede ser verbal, en donde no se puede

admitir la intervención de un apoderado jurídico; o por escrito sí podrá intervenir un apoderado y se citará al denunciante para que ratifique el contenido de su escrito, así como su firma y huella que lo calce.

Dice Gaoraud; que la denuncia es la declaración hecha a la autoridad competente en el sentido de que se ha perpetrado una infracción a la Ley Penal. (36)

Sergio García Ramírez, refiere que la denuncia constituye una participación de conocimiento hecha a la autoridad competente sobre la comisión de un delito que se persigue de oficio. (37)

Guillermo Colín Sánchez, define que la denuncia desde el punto de vista general, es el medio para hacer a las autoridades posible comisión de un hecho delictuoso o que éste se ha llevado a cabo.

En orden al Procedimiento Penal, es el medio a través del cual los particulares hacen del conocimiento del Ministerio Público que se ha cometido un hecho delictuoso, ya sea en su agravio o de un tercero. (38)

Como se desprende de todo lo anteriormente mencionados, la mayoría de los autores coinciden en el concepto de lo que se entiende por denuncia. Lo puede hacer un particular prevención de un procesado, sentenciado, nacional o extranjero, Policía Preventivo, Policía Auxiliar, Policía Judicial, de edad o sexo.

b).- Acusación.

Es la imputación directa que se hace a una persona determinada de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

Delito consiste en imputar a otra persona, ante el juez o persona facultada para proceder judicialmente, falsa y dolosamente, la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. (39)

(36) SERGIO GARCIA RAMIREZ, Curso de Derecho de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, 1974.

(37) SERGIO GARCIA RAMIREZ, Curso de Derecho Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, 1974.

(38) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, 1970.

(39) JUAN PALOMAR DE MIGUEL, Diccionario para juristas.

c).- Querrela.

Es la manifestación de voluntad, ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de Oficio.

La querrela es un relato de hechos delictivos que el ofendido (víctima) o legítimos representantes hacen ante el Ministerio Público o ante los auxiliares de éste, con el deseo o manifestación de que se castigue al responsable.

Guillermo Colin Sánchez, dice que la querrela es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido. (40)

1.- Delitos perseguibles de Querrela.

Delitos perseguibles de querrela actualmente en el Código Penal vigente para el Distrito Federal, son los siguientes:

Hostigamiento Sexual, artículo 259 Bis.

Estupro, artículo 263.

Adulterio, Artículo 274,

Amenazas, artículo 282.

Lesiones Dolosas artículo 289, Parte Primera y Parte Segunda.

Lesiones Imprudenciales, cualquiera que sea su naturaleza, previstos en los artículos 289 Parte Primera y Parte Segunda, 290, 291, 292 y 293, siempre y cuando el inculcado al suscitarse los hechos NO se encuentre en Estado de Ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas (tóxicas o nocivas) y no haya abandonado a la víctima, artículo 341.

Ejercicio Indevido del propio Derecho, artículo 226,

Difamación y Calumnia, artículo 360,

Privación Ilegal de la Libertad de realizar un acto sexual, artículo 365 Bis,

Abuso de Confianza, artículo 399 Bis.

Fraude, artículo 399 Bis,

Daño en Propiedad Ajena, artículo 399 Bis,

Abandono de conyúge, artículo 337,

Robo de Uso, artículo 380,

Abandono de Persona, artículo 341,

Peligro de Contagio venérea entre conyuge, artículo 199 Bis.

Despojo, artículo 395,

Violación de Correspondencia, artículo 173,

(40) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 1970.

Los delitos previstos en el Título XXII, cuando sean cometidos hasta el 2º grado, concubino, adoptante o adoptado y parientes por afinidad hasta el 2º grado o tercero que hubiere participado en la ejecución del delito o los sujetos mencionados en el artículo 399 Bis del Código Penal vigente.

2.- Personas facultadas normativamente para formular la Querrela.

Puede formular la querrela según el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales, cualquier ofendido por el ilícito aún cuando sea menor de edad, en cuando a los incapaces, pueden presentar la querrela los ascendientes, hermanos o representantes legales.

Las personas físicas pueden presentar querrela mediante Poder General con cláusula, excepto en los casos de raptó, estupro y adulterio.

El mismo artículo 264 contiene y regula el derecho de querrela atribuída a las personas morales y establece que podrá ser formulada por apoderado investido de Poder General para pleitos y cobranzas con cláusula especial, sin que sea necesario acuerdo o ratificación previa de los órganos sociales o poder especial para el caso específico.

3.- Forma de la Querrela.

La querrela puede presentarse verbalmente por comparecencia directa ante el Agente del Ministerio Público o por escrito, en el evento de que la formulación sea oral o deberá asentarse por escrito, se anotarán los datos generales de identificación del querellante, entre los cuales deberá incluirse la impresión de las huellas digitales en el documento en que se registre la querrela, según lo dispuesto por el artículo 276 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, así mismo deberá comprobarse la personalidad del querellante conforme a lo señalado por el artículo 264 del mismo ordenamiento.

4.- Querrela respecto de menores.

En nuestra legislación, el titular del derecho de querellar es el menor, conforme el artículo 264 pudiendo presentar la querrela cualquier ofendido por la infracción, ascendientes, hermanos o representantes legales.

En los casos reales y concretos suelen presentarse situaciones conflictivas cuando hay oposición de parte de algún ofendido, o del sujeto pasivo, a que se proceda iniciar la Averiguación Previa, esto es:

- a).- El menor desea querrellarse, pero los ascendientes no,
- b).- El menor y un ascendiente desean querrellarse, pero otro no,

- c).- El menor no desea querellarse , pero los ascendientes sí,
- d).- El menor y un ascendiente no desea querellarse pero otro sí.

En el primer supuesto deben atenderse a la voluntad del menor, toda vez que el titular del derecho es el propio menor, y si bien el Estado no tiene un interés directo en la persecución del delito o la margina en función de la voluntad del interesado, basta un principio de interés particular por parte del menor para que el Ministerio Público, como representante social, inicie la actividad investigatoria.

En cuando a la segunda hipótesis, se considera que no existe realmente problema ya que solo hay una oposición de opiniones, que se puede decir doméstica, pero existe el principio de interés y una mayoría de oponiones que justifican la procedencia de iniciar la Averiguación.

El tercer hipótesis debe resolverse en el sentido de poner en movimiento al Ministerio Público, en razón de existir un interés y una manifestación de voluntad conjunta externada en el sentido de que se inicie la Averiguación.

El último caso debe resolverse dando curso a la función ministerial, por razón de existir el principio de interés jurídico básico de una persona facultada normativamente para formular querella.

5.- Divisibilidad de Querella.

Dentro de la actividad cotidiana de la Agencia Investigadora del Ministerio Público, se presenta con cierta frecuencia, en los delitos perseguibles a petición de sujeto pasivo u ofendido, una situación de éste caso se puede señalar como "divisibilidad de la querella", la cual aparece principalmente en delitos relacionados con el Tránsito de vehículos que se dan en los siguientes casos.

- a).- En un sólo hecho, presuntamente constitutivo de uno o varios delitos, aparecen como indiciados dos o más sujetos, y
- b).- Mediante una sola conducta realizada por un único sujeto se producen varios resultados probablemente integrantes de figura típicas.

La querella es divisible en virtud de que es Institución, tiene por carácter de derecho potestativo y como tal, el titular de ese derecho puede ejercerlo con la libertad, exponeidad y discrecionalidad propias de tal tipo de facultades, ya que en caso contrario no se estaría en presencia de un derecho potestativo. La querella tiene como fundamentación política la ausencia de interés directo por parte del Estado en perseguir determinados ilícitos, por la naturaleza misma de éstos, o que pudiendo tener interés directo se dá prioridad a la voluntad de la víctima.

Ahora bien, se da relevancia al interés particular de permitirse al titular del derecho ejercitar éste conforme a los intereses y bienes jurídicamente protegidos que el particular elige, dentro de la opción que existe en los delitos perseguibles por querrela.

Desde el punto de vista práctico se estima conveniente la posibilidad de dividir la querrela, ya que se evitan trámites procedimentales innecesarios en virtud de que si se dirige la querrela hacia un indiciado y en relación a otro no, o sea formule un ilícito y por otro no, ya no será necesaria nueva comparecencia para otorgar perdón en favor de una persona respecto del cual el ofendido o sujeto pasivo nunca desea querrellarse, o en relación a un delito del cual tampoco existió interés en que fuese perseguido. Ejemplo de esta situación está previsto en el artículo 274 del Código Penal que dice: "No se podrá proceder contra los adúlteros sino a petición del conyuge ofendido, pero cuando éste formule su querrela contra uno solo de los culpables, se procederá contra los dos y los que aparezcan como codeincentes". (41)

6.- Abstención de presentar Querrela.

Frecuentemente sucede en las Agencias Investigadoras que los sujetos pasivos u ofendidos por un ilícito penal perseguible por querrela, manifiestan su voluntad de no querrellarse, al respecto surge el problema de establecer que tal abstención implica un perdón. Se opina que la simple manifestación de no querrellarse no puede ser asimilable al perdón ya que tal conducta no encuentra su regulación normativa en ordenamiento alguno ya que las únicas instituciones son las querrelas y el perdón; y la abstención de presentar querrela no es asimilable ni a una ni a otra.

Además el perdón opera cuando existe una querrela previa, ya que no puede actuar un perdón donde no se ha formulado una imputación y la abstención de formular querrela no es equiparable al perdón donde no hay manifestación de voluntad anterior de la cual se deriva la intervención del pasivo o del ofendido de que se persiga determinado ilícito penal, por lo cual la simple inhibición de formular querrela no produce efectos jurídicos es inoperante como causa extintiva de la acción penal, en virtud de que el Código Penal no regula tal abstención como causa de extinción de la responsabilidad penal. Por lo anterior se estima que en los casos reales y concretas en los que se pretende extinguir la acción penal con figuras típicas perseguibles por querrela, en virtud de la ausencia de interés por parte de la persona titular del bien jurídico protegido o de su legítimo representante, es necesario que se formule querrela y de inmediato se otorgue, el perdón la voluntad de perdonar, ya que en caso contrario subsiste el derecho de querrellarse en tanto no transcurra el término de la prescripción ya que la legislación no regula la

(41) Código Penal vigente para el Distrito Federal, 1994.

soía manifestación de no querellarse, en todo caso se regula la abstención de querellarse más el transcurso del tiempo.

2.- INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES.

a).- Interrogatorio.

Por interrogatorio se entiende como un conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la Averiguación Previa a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

También se conoce como serie de preguntas que se dirige a las partes y a los testigos con el fin, probar o averiguar la verdad de los hechos y así mismo se conoce como el que se hace a los testigos por medio de repreguntas, o sea después que han contestado a las preguntas directas formuladas por la parte que los presenta. (42)

b).- Declaración.

Por declaración se entiende como la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la Averiguación Previa y que se incorpora a la misma.

1.- Declaración de la Víctima u Ofendido (denunciante o querellante).

Al declarar a la víctima u ofendido de un ilícito penal se procede de inmediato a tomar Protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de 14 años de edad, en caso contrario sólo se le exhortará, también se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes, para ello tiene que decir la verdad de los hechos, posteriormente se procederá a tomar sus datos generales, como; el nombre completo, edad, estado civil, escolaridad, ocupación u oficio, religión, originario, nacionalidad en caso de ser extranjero su calidad migratoria, domicilio, teléfono, código postal, y a continuación de esto se le invitará que se identifique y comience a narrar los hechos, para que el Agente Investigador tome conocimiento, mismo funcionario que deberá encausar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo, una vez terminada su declaración, mencionará que denuncia el delito de que sufrió en su agravio y en contra de Quien Resulte Responsable, posteriormente se le permitirá al declarante leerla para que la ratifique y firme, en caso de que no sabe leer, persona designada por el mismo o en su defecto el propio Agente Investigador, hará la lectura y en lugar de firmar, estampará su huella dactilar.

(42) JUAN PALOMAR DE MIGUEL, Diccionario para Juristas.

2.- Declaración de Testigos.

El testigo es toda persona física que manifiesta ante el órgano de la Investigación, lo que le consta en relación a la conducta de un ilícito penal.

Al testigo se le tomará Protesta de conducirse con verdad, si es mayor de 14 años o se le Exhortará si es menor de edad, también se le advierte de las penas en que incurren los falsos declarantes y de igual forma se procederá a tomar sus generales consistentes en nombre, edad, estado civil, religión, nivel de escolaridad, ocupación, originario, nacionalidad, en su caso de calidad migratoria que tiene, domicilio, código postal, teléfono, posteriormente se le pedirá que se identifique y luego se le invitará a que narre los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni suponer hechos o circunstancias que no le constan, a cualquier persona que pueda proporcionar información útil para la Averiguación Previa se le tomará declaración, la única excepción para tomar declaración la constituye el hecho de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica en éste caso se le podrá interrogar más no tomar declaración.

También debe atenderse lo señalado en el artículo 192 del Código de Procedimientos Penales en el sentido de que no se obligará a rendir testimonio al tutor, curador, pupilo o conyuge del indiciado, ni a sus parientes consanguíneos o afinidad, en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercero inclusive, ni a aquellos que tengan con el indiciado vínculos de amor, respeto o gratitud, en caso de que éstas personas desean vertir su declaración.

3.- Declaración del Remitente.

También se puede señalar como el que da conocimiento de un hecho delictivo y pone a disposición del Ministerio Público persona u objeto.

Puede ser remitente, un particular, Policía Preventivo, Policía Judicial, Policía Auxiliar, Policía Bancario e Industrial, de Seguridad Privada, etc.

Igualmente se le protesta para que se conduzca con verdad y se le advierte y posteriormente se le toma sus datos personales, y se le pide que narre acerca de los forma en que tomó conocimiento de los hechos y en su declaración indique la forma de interceptar al presentado, que si esto fué a petición de parte, de flagrancia o caso urgente, así como que indique si desapoderó el objeto (armas o valores) al presentado y en que parte la llevaba consigo, así como el que si le constan o no los hechos.

4.- Declaración del Presentado.

Siempre que se encuentra el presentado se le hará saber el beneficio que le otorgan los artículos 20 Constitucional, 134 Bis y 269 del Código de Procedimientos Penales en vigor para que declare si es su deseo o se reserva el derecho de hacerlo, en caso de declarar, se le hará saber que nombre su persona de confianza, abogado defensor o en su caso si no tiene se le nombrará si es su deseo un abogado defensor de Oficio y que tiene el derecho de comunicarse con sus familiares mediante vía telefónica.

Se le tomará la declaración de protesta de cargo del defensor.

Enseguida se dará fé de integridad física y Certificado Médico del presentado previamente revisado por un médico legista adscrito en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, de acuerdo con lo fundamentado en el Acuerdo A/001/90. (43)

Posteriormente de ésto se le tomará la declaración del presentado, exhortándole a que se conduzca con verdad, pero no se le protestará, y en el curso del interrogatorio y toma de declaración el investigador se abstendrá de todo maltrato verbal o físico al presentado.

El Probable Responsable aportará tres hipótesis a saber:

- 1.- No declara, artículo 20 Constitucional pero se puede sacar de él datos de sus generales.
- 2.- Confesional.- Que acepta la imputación hecha en su contra y que proporciona ciertos datos de comprobación es decir que existe enlace con el tiempo, lugar y circunstancia, y
- 3.- Niega, pero puede contradecir en lo que diga ya sea en el tiempo, lugar o circunstancia.

3.- INSPECCION OCULAR.

Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, exámen y descripción de personas, objeto, cadáveres, y efectos de los hechos, para obtener un conocimiento directo de la realidad de una conducta o hecho directo de la realidad de una conducta, con el fin de integrar la Averiguación.

a).- Objeto de la Inspección.

1.- A personas: Es necesario que el Ministerio Público inspeccione a las personas principalmente cuando se está investigando la comisión de los delitos de lesiones, aborto, violación y estupro, con fines de integración del Tipo Penal.

2.- Lugares. No alterar el lugar de los hechos, siendo esto privado o público, tratándose de un lugar privado, siempre se tiene que tener presente lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional es decir con la autorización del dueño o encargado del lugar.

(43) Acuerdo A/001/90, Publicado en el D.O.F. el día 4 de Enero de 1990.

3.- Cosas.

Tratándose de cosas, se deberá de describir detalladamente éstas, precisando todas sus características que permitan establecer la relación entre el objeto y los hechos por averiguar y la identificación del objeto.

4.- Efectos.

Es objeto también de la inspección ministerial el examen de las consecuencias, producidas por la conducta o hechos, en personas, lugares y cosas, en averiguación de lesiones o daños entre otros.

5.- Cadáveres.

Tratándose de éste hecho, se deberá describir detalladamente el lugar, la posición en que se encuentra, fé de lesiones que presenta, ropa que vestía, casquillos encontrados, pistola, arma punzocortante, etc.

Se dice que la Inspección Ocular es el testigo mudo ya que ahí se guardan indicios que pueden contribuir a la averiguación previa y se puede señalar éstos en dos formas:

- 1.- Determinantes, que son aquellas que un simple examen de vista pueden determinar el objeto, cosas y personas.
- 2.- Interminados, son aquellos que no pueden estructurarse a simple vista, siendo esto por ejemplo, la necropsia, huellas dactilares, etc.

Guillermo Colín Sánchez, define que la Inspección Ocular es un acto procedimental que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos y efectos de los hechos, para así obtener un conocimiento sobre la realidad de una conducta o hecho para el descubrimiento del autor. (44)

4.- RECONSTRUCCION DE HECHOS.

La Reconstrucción de Hechos es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancia en que ocurrió el hecho de la Averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados. (45)

El artículo 144 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, establece que dicha diligencia sí se puede llevar a cabo mediante las siguientes características:

- a).- El Lugar, éste debe ser el mismo en que ocurrió el hecho, no se puede simular el lugar.
- (44) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 1970, pag.392.
 (45) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, La Averiguación Previa, Ed. 1983, pag.32.

b).- Personas que deberán aportar datos:

1.- El denunciante, es quien va ha describir el hecho, al igual que el Testigo o el propio Inculpado del hecho.

2.- Palabras propias, ésto es, que el lenguaje que debe usar el que va ha participar en la descripción de los hechos debe ser igual que el original.

3.- Los que interentrán, en la reconstrucción deberán de ser de características semejantes, es decir, en estatura, físico, ropa, etc.

c).- Peritos en la materia en su caso (robo, homicidio, etc), intervendrán los siguientes peritos:

1.- Criminalística, mismo que se encargará de dictaminar el estudio de la forma en que ocurrieron los hechos y relacionarlos con las declaraciones aportadas por los declarantes (denunciante, testigo, probable responsable).

2.- Fotografía, mismo que se encargará de imprimir fotos de las distintas formas en que se establecieron los hechos.

3.- Balística, que se encargará de determinar la posición de Víctima - Víctimario y la distancia en que se produjo el disparo.

4.- Incendio, quien se encargará de dictaminar la forma en que se produjo el fuego.

5.- Electricidad, quien dictaminará si los cables tenía voltaje o no.

6.- Explosivos, corresponde determinar si el daño ocasionado fue producido por qué tipo de bombas.

d).- Los objetos.- (en algunos casos deben ser de la misma forma), por ejemplo arma de fuego, cordón, cuchillo o navaja, etc.

e).- El Tiempo.- Debe ser la hora, en que ocurrieron los hechos, es decir se debe establecer si esto fué en la noche o en el día, así como el clima, si estaba nublado o bien si estaba lloviendo.

f).- Forma.- describir la manera en que se desarrollaron los hechos.

El funcionario deberá describir la forma en que se está llevando a cabo la Reconstrucción de Hechos y así mismo los peritos emitirán su opinión en vista de las declaraciones rendidas.

5.- POLICIA JUDICIAL.

La palabra Policía o Politia se deriva de Polis y significa "El arreglo, gobierno o buen orden de una Ciudad o República" (46)

Concepto de la Policía Judicial.

La Policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público que por disposición Constitucional, auxilia a aquél, en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Mismo. (47)

La Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público y se regirá en lo general por las leyes y reglamentos que le resulten aplicables y por su manual operativo.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, le fija los casos en que pueda proceder de oficio, bajo su más estricta responsabilidad en la investigación de hechos ilícitos, pero en general debe actuar en cumplimiento de las órdenes que le gire el Ministerio Público, sólo en eventos de emergencia puede actuar en forma preventiva, informando inmediatamente a sus superiores de los motivos que se tuvieron para la intervención que se efectúa.

La confesión del inculpado producida espontáneamente ante la Policía Judicial no debe entenderse como elemento conclusivo de su responsabilidad en los actos ilícitos investigados, puesto que dicha confesión corresponde integrarla el Ministerio Público, en cumplimiento de sus facultades exclusivas. Los partes o informes que producen los Agentes de la Policía Judicial, constituyen elementos de la investigación que deben incorporarse a la Averiguación Previa correspondiente para la evaluación final del responsable en la indagatoria respectiva.

La Policía Judicial en auxilio del Ministerio Público y como apoyo a él, deberá efectuar diligencias e investigaciones para precisar las denuncias, las personas que se encuentran implicadas como autores, cómplices o encubridoras; la identificación de posibles testigos, la toma de huellas, vestigios que estén relacionados con los delitos; y la obtención de testimonios o pistas útiles para conformar la Averiguación Previa, todo bajo instrucciones del Ministerio Público o con informe a éste.

En cumplimiento de las instrucciones que le imparta el Ministerio Público, la Policía Judicial actuará estrechamente vinculada con los servicios médicos, cualquier discordinación o falta de apoyo en esas tareas serán puestas en conocimiento de la unidad de inspección de la Policía y la de Servicios Médicos.

Cuando los agentes de la Policía Preventivo o Judicial, se encuentran involucrados en los hechos que se investigan y se desprende de las diligencias practicadas de la Averiguación Previa de qué se trate, que aquellos actuaron en ejercicio y con motivo de sus funciones, encontrándose en su favor la existencia de cualquiera circunstancias excluyentes

de responsabilidad a que hace referencia el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, el Agente del Ministerio Público, procederá lo necesario para que no se vea afectada su libertad personal y si fuera el caso, ordenará su libertad inmediata, si con motivo o en ejercicio de sus funciones los Agentes de la Policía Preventiva o Judicial cometieran exceso de cualquiera de los excluyentes de responsabilidad a que hace mención el artículo 16 del Código Penal, el Agente del Ministerio Público podrá otorgarles el beneficio del arraigo Domiciliario en los términos de la Ley de la materia.

Estos beneficios surtirán sus efectos hasta que sea determinada por el Agente del Ministerio Público, en la indagatoria correspondiente, el No ejercicio de la Acción Penal o la Consignación de los hechos investigados a la Autoridad Judicial competente. (48)

En cuanto a su organización de la Policía Judicial estará bajo el mando de un Director General de la Policía Judicial, del Subdirector Regional, Jefes de Sección, Jefes de Grupo y ahora recientemente creado el Ministerio Público Especializado que deberá estar bajo el mando inmediato del Ministerio Público Especializado que confirma con lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

Las atribuciones de la Policía Judicial se puede señalar como sigue:

- 1.- Recibir denuncias, querrelas.
- 2.- Practicar diligencias urgentes por mandato y bajo control del Ministerio Público.
- 3.- Investigar hechos delictuosos y acreditar la identidad de los responsables.
- 4.- Cumplir citas y presentaciones.
- 5.- Detener en casos de delito flagrante o casos urgentes.
- 6.- Ejecutar aprehensiones y cateos y dar cumplimiento a los órdenes que reciban de sus superiores.
- 7.- Llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia, aprehensiones y cateos que giran los órganos jurisdiccionales y de las de presentación e investigación que despachan el Ministerio Público.
- 8.- Llevar el control de radio, de la guardia de agentes, etc.

La necesidad de que la Policía Judicial, preste auxilio en las investigaciones que el órgano indagador realiza en virtud de que éste no posee los conocimientos prácticos especializados de Policía y también porque las limitaciones propias de la naturaleza de sus funciones se lo impiden en atender directamente las investigaciones de tipo penal.

En cuanto a las Agencias Investigadoras, los Agentes del Ministerio Público, solicitarán directamente a los Agentes de la Policía Judicial, comisionados en dichas

(48) Acuerdo A/001/90, Publicado en el D.O.F. el día 4 de Enero de 1990.

Agencias su intervención para realizar una investigación solicitada a través de un llamado, para localizar a los culpables de un hecho delictivo.

Para la mejor preparación y capacitación el personal policiaco, se ha creado el llamado Instituto de Formación Profesional, dependiente de la Procuraduría, cuyo objeto es la preparación de los elementos para su mejor desempeño dentro de las funciones que realizan para la mejor combatividad a la delincuencia.

6. SERVICIOS PERICIALES.

Servicios Periciales, se define como el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en artes, ciencias o técnicas, los cuales previo exámen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictamen en puntos precisos fundados en razonamientos técnicos o científicos.

Sergio García Ramírez, los define como aquellos dictámenes de que precisan el Ministerio Público y la autoridad Judicial para ilustrar adecuadamente sus determinaciones. (49)

Los Servicios Periciales, dependen de la Dirección General de Servicios Periciales, que es la que se encarga de que los peritos formulen los dictámenes en los casos y condiciones establecidos por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 96, 121, 162, y 11, 20, 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta dirección se compone de un Director, Subdirector General, Departamento de Criminalística, de Identificación.

Esta dirección se conformará para efectos de estudio de los dos departamentos que son:

- a).- El de criminalística e Identificación, que a su vez se compondrá de:
 - 1.- Laboratorio de Criminalística, con secciones de química, bioquímica, física, exámen técnico de documentos, balística, explosión, incendio y fotografía.
 - 2.- Oficina de casillero de identificación judicial con clasificación dactiloscópico, nominal, fotografía de retrato hablado y de modo de proceder.
- b).- Departamento de Dictámenes diversos, integrado con las oficinas de:
 - 1.- Tránsito de vehículos, ingeniería, arquitectura, topografía, mecánica y electricidad, plomería, cerrajería, contabilidad y valuación, intérpretes y servicio médico fórense.

(49) SERGIO GARCIA RAMIREZ, obra citada, pag. 257.

El propósito de la peritación se centra en los siguientes casos:

- 1.- Personas.- Para la investigación de lesiones, huellas, exámen ginecológico, protocológico, andrológico, entre otros.
 - 2.- Cosas.- Cuando hay objetos que se relacionan con los hechos a investigar.
 - 3.- Mecánicos, para revisión de un vehículo, así como identificación del mismo, que son el número de motor, de registro y serie, etc.
 - 4.- Cadáveres.- En los homicidios, determinar la mecánica de las lesiones, tipo de arma empleada, posición víctima victimario, etc.
 - 5.- Efectos, para apreciar correctamente los resultados producidos por los hechos, tales como, delitos producidos por tránsito de vehículos, lesiones, daño en propiedad ajena, etc.
 - 6.- Idiomas y mímicas.- Para la traducción de idiomas o dialectos, así como señas para aquellos que no hablan el idioma español o que tienen un impedimento físico como los sordomudos.
- La autonomía de los Peritos.

La actividad pericial es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo con lo prescrito por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la actuación del Ministerio Público en relación a los peritos deberá concretarse a solicitar su auxilio, proporcionando a éstos toda la información necesaria para su función y recibir y agregar a la Averiguación los dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Ministerio Público abstenerse completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial.

7.- CONFRONTACION.

Es la diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto es mencionado en la Averiguación Previa como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo la alusión de él. (50)

Guillermo Colín Sánchez dice que es un acto procedimental que consiste en identificar en una diligencia especial a la persona a que se hace alusión en las declaraciones para así despejar los aspectos imprecisos o dudosos. (51)

El mecanismo para llevar a cabo dicha diligencia se realiza de la siguiente manera, se coloca en fila a varios individuos entre ellos al sujeto que va ha ser confrontado.

(50) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, La Averiguación Previa, Ed. 1883, pag. 33

(51) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 1970

previniendo que éste no se disfrace ni disfigure o de cualquier modo pueda inducir a error, se presentará aquél vestido con ropas semejantes a las de los otros y se procurará que los demás sujetos tengan señas parecidas al confrontado, así como educación, modales y circunstancias especiales y que serán de clase análogos entre sí; al que va a confrontar se le tomará protesta para conducirse con verdad y se le preguntará si persiste en su declaración, si conoció anteriormente a la persona a quien le imputa del hecho y si lo conoció en el momento de la ejecución del hecho y si después de éste lo ha visto en algún lugar, una vez observados estos requisitos, se conducirá a la persona que va a identificar frente a los sujetos que forman la fila y se le indicará que toque con la mano al designado y manifestará las diferencias o semejanzas que encuentre en el momento de la confrontación.

8.- CASOS URGENTES O FLAGRANCIA.

Constitucionalmente nuestra Carta Magna en su artículo 16, establece "En los casos de delito Flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Sólo en Casos Urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustrarse a la acción de la Justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder". (52)

Se entenderá que la detención se realizó en Flagrante delito, no solamente cuando se detiene a la persona en el momento de estarlo cometiendo o cuando el delincuente es materialmente perseguido después de ejecutado el acto delictuoso, sino que también cuando momentos después de su comisión, el Probable Responsable es buscado en forma continua hasta su localización y detención, actividad que pueden realizarla cualquier particular o autoridad.

Se entiende que existe Casos Urgentes en la detención del inculpado cuando en virtud de la hora (después de las 15:00 horas de un día, hasta antes de las 09:00 horas del otro día) es detenido el Probable Responsable de un delito, por no haber autoridad judicial que pudiera librar la orden de aprehensión, además siempre y cuando existen serios temores de que se sustraiga a la acción de la justicia, ya sea por presunción humana de saber que lo van a detener por

(52) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada 1994.

haber cometido un delito grave y que no va a obtener su libertad bajo fianza, tratará de eludir la acción de la justicia; ya sea porque no tiene domicilio fijo, ya porque de actuaciones se desprende que se va a ir de la ciudad o porque el delito lo cometieron en forma conjunta y uno de los participantes ya se dio a la fuga.

a).- Criterios de Casos Urgentes:

Los Casos Urgentes se dá cuando coinciden 3 requisitos constitucionales:

- 1.- Por la hora o por la distancia no haya en el lugar autoridad judicial que pueda expedir la orden de aprehensión correspondiente.
- 2.- Que existan serios temores de que el responsable se sustraiga a la acción de la justicia.
- 3.- Que se trate de delito Grave así calificado por la Ley.

Estos tres requisitos deberán de coincidir para que se considere que existe la figura de Casos Urgentes en detenciones sin orden de aprehensión y en los siguientes casos:

a).- Caso en el que no haya autoridad judicial en el lugar por la hora de la detención.

Cuando debido a la hora, no existan juzgados penales en posibilidad de librar una orden de aprehensión, esto es, después de las 15:00 horas de un día y antes de las 09:00 horas del día siguiente, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- 1.- Que la averiguación previa esté completamente integrada.
- 2.- Que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial a la primera hora hábil en que se encuentre laborando el juez correspondiente.

b).- Casos en los que se pudiera considerar que existen serios temores de que el responsable se sustraiga a la acción de la justicia, cuando concurren por los menos tres de los siguientes criterios para estimar satisfecho el requisito:

- 1.- Cuando se trata de casos extremos y particularmente lesivos del orden jurídico y de la conciencia social, delitos en los cuales la sanción contemplada no le permita al inculcado obtener su libertad provisional bajo caución.
- 2.- Cuando esté acreditado en actuaciones, que el inculcado trata de ausentarse de la ciudad a fin de evadir la acción de la justicia, siempre que la prueba de esa circunstancia sea diferente al propio reconocimiento del inculcado o al parte de la Policía Judicial.
- 3.- Cuando el inculcado no tenga domicilio fijo, situación que debe estar plenamente acreditada antes de la detención.
- 4.- Cuando esté acreditado que el inculcado ha hecho del delito su forma de vida y se refleja con sus antecedentes penales una alta peligrosidad.
- 5.- Cuando el delito se haya cometido en forma conjunta y se desprenda de la indagatoria que uno de los participantes ya se dio a la fuga.

- 6.- Cuando el inculpado no tenga una actividad que lo arraigue en la ciudad y resulta lógico suponer que le es más conveniente fugarse que permanecer en la ciudad.
- 7.- Cuando el inculpado en su declaración señale un domicilio y de investigaciones se desprenda que el domicilio no existe o que, existiendo ésta, se tenga información que el probable responsable no asista a él.
- 8.- Cuando se acredite en actuaciones la voluntad del inculpado de eliminar todas las pruebas o vestigios que lo puede incriminar, sin que para ello basta que inicialmente el inculpado niegue su participación en los hechos. La conducta del inculpado debe traducirse en actos tendientes a eliminar las pruebas en forma activa, por ejemplo, destruyendo objetos, amenazando testigos u ocultando evidencias.
- 9.- Cuando el inculpado tenga el principal asiento de sus negocios en otra entidad federativa o en el extranjero.
- 10.- Cuando el inculpado tenga antecedentes de haberse fugado o evadido de la acción de la justicia o participado en la evasión de un tercero.

9.- DILIGENCIAS EN ACTAS RELACIONADAS.

Constantemente es necesaria la práctica de diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora, que inicia la Averiguación Previa, en tales casos, no obstante que los Agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora en el Distrito Federal, tienen competencia para actuar en todo el territorio de éste, por razones de índole práctica ya sea por la distancia, la hora, el tiempo, hospital (lesionado), se solicita a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de diligencia que se practicará, para tal efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el inicio del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial, y explicando con toda precisión la diligencia solicitada y para tal efecto y para asentar la razón, se solicitará el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará constar en el acta, anotando la hora en que se solicitó dicha diligencia.

Cabe hacer mención que en solicitud del acta relacionada, el personal que recibe dicho llamado se le hará saber con precisión si la diligencia que practicará se hará sólo o en compañía de peritos y se indicará de que tipo de peritos serían, por ejemplo si en un asalto en un negocio, se solicitará que realice la Inspección Ocular, en compañía de Peritos en Balística, para que éste busque los indicios de los impactos, ya que en el mismo ocurrieron disparos por arma de fuego, así como fotógrafos, y criminalística para posibles búsquedas de huellas dactilares.

CAPITULO V.

LA AVERIGUACION PREVIA CON Y SIN DETENIDO.

1.- ACCION PENAL.

- a).- Bases Legales.
- b).- El Titular de la Acción Penal.
- c).- El Ejercicio de la Acción Penal.
- d).- El Cuerpo de Tipo Penal y Probable Responsabilidad.

2.- CONSIGNACION.

- a).- Concepto.
- b).- Bases legales.
- c).- Requisitos.
- d).- Contenido y Forma.

3.- EXTINCION DE LA ACCION PENAL.

- a).- Muerte del Delincuente.
- b).- Amnistía.
- c).- Perdón.
- d).- Indulto.
- e).- Prescripción.

4.- DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

- a).- No existe delito.- Archivo.
- b).- Comprobada la existencia del delito sin Probable Responsable.- Reserva.
- c).- Existencia del delito con Probable Responsable sin Detenido.
- d).- Existencia del delito con Probable Responsable con Detenido
- e).- Existencia del delito Flagrante o en su caso Urgente.
- f).- El No Ejercicio de la Acción Penal.

LA AVERIGUACION PREVIA CON Y SIN DETENIDO.

La Acción Penal es la atribución Constitucional exclusiva del Ministerio Público de los Estados Unidos Mexicanos por la cual pide el órgano jurisdiccional competente, aplique la ley penal a un caso concreto.

a).- Bases Legales.

Las cuales se encuentran previstas en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 16 y 21.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 20 y

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 1o Fracción IV.

b).- El Titular de la Averiguación Previa.

De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o del Código de Procedimientos Penales y 1o Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Titular de la Acción Penal en el Orden Común en el Distrito Federal, es en exclusiva el Ministerio Público del Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

c).- Ejercicio de la Acción Penal.

La Acción Penal tiene su principio mediante el acto de la Consignación, éste acto es el inicio, el punto de partida en el cual el Ministerio Público ocurre ante el Organismo Jurisdiccional y provoca la función correspondiente, la consignación es el primer acto inicial de la Acción Penal. Ahora bien, para poder llevar a cabo éste acto inicial del Ejercicio de la Acción Penal es menester cumplir determinadas reglas constitucionales, los cuales están contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se refieren a Cuerpo de Tipo Penal y Probable Responsabilidad.

d).- El Cuerpo de Tipo Penal y Probable Responsabilidad.

1.- En cuando a la noción de Cuerpo de Tipo Penal se han elaborado múltiples concepciones teóricas y la jurisprudencia se ha ocupado del tema. Pero primero podemos decir que el Cuerpo de Tipo Penal es el que exista el delito y que dentro de los tipos penales contengan elementos objetivos, subjetivos y normativos, cada uno de ellos con sus

peculiaridades. Por ejemplo para que exista el cuerpo de Tipo Penal del delito de Robo, deben reunirse los siguientes elementos:

- _ Que haya apoderamiento;
- _ Que la cosa del apoderamiento sea mueble;
- _ Que el objeto material tenga un propietario o poseedor distinto de aquel que se apodera de él;
- _ Que el apoderamiento se ejecute sin derecho;
- _ Que el apoderamiento se ejecute sin el consentimiento que pueda disponer del objeto con arreglo a la Ley.

De lo anterior se desprende, que si falta cualquiera de los elementos mencionados no habrá cuerpo de Tipo Penal de delito de Robo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado que por cuerpo de Tipo Penal debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descritos concretamente por la Ley Penal. (53)

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 122, como una regla consistente en atender los elementos materiales de la definición legal, aplicable para todos aquellos delitos que no tengan comprobación específica, estableciendo además reglas especiales para comprobar el cuerpo de Tipo Penal de los delitos de:

- a).- Homicidio,
- b).- Robo,
- c).- Lesiones,
- d).- Abuso de Confianza,
- e).- Fraude,
- g).- Peculado,
- h).- Aborto,
- i).- Infanticidio.
- j).- Falsedad o Falsificación de Documentos,
- k).- Daño en Propiedad Ajena por incendio,
- l).- Fraude por Administración.

Para encuadrar dentro del Tipo previsto por la Ley la conducta efectuada por el sujeto activo, deberá seguirse un proceso de adecuación típica el cual se va a realizar comparando la conducta delictiva realizada con la descripción legal.

2.- Por Probable Responsabilidad se entiende la probabilidad razón de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se

deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autora.

Por otra parte se dice que la Probable Responsabilidad es la probable razón de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando de lo actuado deriven elementos suficientes y fundados para considerar que una persona cometió un delito encuadrándose en cualquiera de las hipótesis de participación que contiene el artículo 13 del Código Penal vigente.

Se requiere para la Probable Responsabilidad únicamente indicios y no una prueba plena, porque ésta es necesaria exclusivamente para la sentencia, en el artículo 168 Párrafo Tercero del Código de Procedimientos Penales para el D.F. establece que la Probable Responsabilidad del inculcado se tomará por comprobada, cuando de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta o hechos constitutivos del delito demostrado.

De lo anterior se puede concluir que la Probable Responsabilidad debe comprobarse haciendo en estudio lógico y jurídico de las diligencias practicadas en la indagatoria que nos haga presumir fundadamente que una persona determinada cometió el delito existiendo por tanto un enlace entre el resultado producido y la conducta desplegada por el activo del delito, esto es asentar los medios de prueba en los que se apoya que el activo fué quien probablemente cometió el delito de que se trate.

Ordinariamente y principalmente los elementos de prueba que sirven para demostrar la Probable Responsabilidad son los siguientes:

- _ Las declaraciones imputativas que formulen los denunciantes, querellantes y acusaciones hechas por los policías remitentes o aprehensores de los inculcados.
- _ Las declaraciones imputativas formuladas por los testigos presenciales de los hechos.
- _ Los dictámenes periciales en toda la gama que existen preponderantemente los emitidos en cuestión profesional o de carácter técnico, tales como: peritaje en materia de tránsito, incendio, grafoscopia, contabilidad, criminalista, fotografía, plomería, arquitectura e ingeniería, mecánica, química, medicina forense, balística, etc.
- _ La declaración confesa de los hechos rendida por el inculcado siempre y cuando sea hecha en los términos del artículo 136 en relación al 249 del Código de Procedimientos Penales para que pueda decirse lo que conocemos como confesión calificada.

2.- CONSIGNACION.

a).- Concepto.

La Consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria que se efectúa una vez integrada la Averiguación y en virtud del cual se inicia el Ejercicio de la Acción Penal, poniendo a disposición del Juez todo lo actuado en la mencionada Averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con ella en su caso.

b).- Bases Legales.

Los fundamentos del orden constitucional de la Consignación son los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 16 respecto a los requisitos para el ejercicio de la Acción Penal y el artículo 21 por lo que se refiere a la atribución del Ministerio Público de ejercitar la Acción Penal. La base normativa de naturaleza procedimental es el artículo 2o del Código de Procedimientos Penales para el D.F., además conforme a cada caso concreto se invocarán los artículos del Código Penal en materia de Fuero Común y para toda la República en Fuero Federal y los artículos del Código de Procedimientos Penales para el D.F. que sean aplicables en lo particular. También es fundamentado de la Consignación el artículo 1o Fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

c).- Requisitos.

Es necesario que se haya practicado todas y cada una de las diligencias para integrar el cuerpo de Tipo Penal y la Probable Responsabilidad, ya sea a nivel de Agencia Investigadora o Mesa Investigadora, es decir que la Averiguación Previa en cada tipo específico se agote la indagatoria de manera que existan los suficientes elementos y probanzas que sitúan al Ministerio Público en aptitud de integrar el cuerpo de Tipo Penal y la Probable Responsabilidad del Probable responsabilidad.

Cuando la Averiguación Previa esté debidamente integrada se procede a acordar al final de la misma y que éste se le denomina comúnmente en las Agencias Investigadoras como "Acuerdo de Consignación", mismo que consiste en establecer el lugar, la fecha, turno, fundamento, delito, probables responsables, previsión y sanción así como los Puntos Resolutivos, consistentes en: enviar la Averiguación Previa al Director de Consignaciones para que éste a su vez realice el estudio de la misma y elabore el también comúnmente denominado "Pliego de Consignación".

d).- Contenido y Forma.

Si bién, no existen formalidades especiales para la elaboración de las ponencias de Consignación, en los casos concretos se han utilizado formas impresas que facilitan y agilizan la formalización de esas ponencias, pero el uso de las mencionadas formas impresas no es obligatorio y en múltiples ocasiones es recomendable, necesario e indispensable elaborar una ponencia de Consignación para el caso específico, la cual en términos generales debe contener los siguientes datos:

- 1.- Expresión de ser con o sin Detenido.
- 2.- Número de la Consignación.
- 3.- Número de Acta.
- 4.- Delito o Delitos por lo que se consigna.
- 5.- Agencia o Mesa que formula la consignación.
- 6.- Número de fójas.
- 7.- Juez al que se dirige,
- 8.- Mención de que procede el Ejercicio de la Acción Penal.
- 9.- Nombre del o de los Probables Responsables,
- 10.- Delito o Delitos que se imputan,
- 11.- Artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal que establezca y sancione el ilícito o ilícitos de que se trate.
- 12.- Síntesis de los hechos materia de la Averiguación,
- 13.- Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicables para la comprobación del cuerpo de Tipo Penal, así como elementos de convicción utilizados específicamente al caso concreto.
- 14.- Forma de demostrar la Probable Responsabilidad.
- 15.- Mención expresa de que se ejercite la Acción Penal.
- 16.- Si la Consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del Juez.
- 17.- Si la Consignación se lleva a cabo sin detenido se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según el caso; y
- 18.- Firma del Responsable de la Consignación.

A continuación adjunto al presente trabajo un formato que se usa en las Agencias Investigadoras o Mesas Investigadoras *.

(*) Formato de Consignación Con Detenido.

**CIUDADANO JUEZ
PRESENTE.**

En fojas útiles remito a usted la averiguación previa número de cuyo contenido resultan elementos suficientes para ejercitar acción penal en contra de

como presunto(s) responsable(s) del (de los) delito(s) de

previsto(s) en el (los) artículo(s)

y sancionado(s) en el (los) artículo(s)

del Código Penal para el Distrito Federal, ya que de las diligencias practicadas se desprende que:

En el caso, el cuerpo del delito de

La presunta responsabilidad penal del (de los) inculpa-do (s):

en la comisión del (de los) delito (s):

en agravio de:

se acreditó con los siguientes elementos de convicción

Por lo anterior, se encuentran satisfechos los extremos previstos en los artículos 14, 16 y 21 Constitucionales, toda vez que existe denuncia (querrela), de un hecho determinado que la Ley sanciona, ya que se encuentra apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hacen probable la responsabilidad de (los) inculpa-do (s). El presente ejercicio de la acción penal está motivado por los hechos objeto de la denuncia (querrela) y fundamentado en los artículos:

del Código Penal que tipifican y sancionan el hecho denunciado. En consecuencia, con fundamento en dichos artículos del Código Penal y 1o., 2o., 3o., 5o. y 10o. del Código de Procedimientos Penales, esta Representación Social con las facultades que así también le confieren los artículos 1o., 2o., 3o. apartado B, fracción IV y 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4o. y 17 - fracción I, del Reglamento Interior de la propia Institución, ejercita acción penal en contra de:

como presunto (s) responsable (s) del (de los) delito (s)

Asimismo, con fundamento en lo que establece el artículo 34 del Código Penal, esta Representación Social solicita en contra del (los) mismo (s) inculpa-do (s) la REPARACION DEL DAÑO proveniente del (los) delito (s) por el (los) que ejercita acción penal

quedando a disposición en el interior del Reclusorio Preventivo de esta ciudad

Igualmente, se ponen a su disposición los siguientes objetos:

Y en virtud de ello y para los efectos de la REPARACION DEL DAÑO, con apoyo en lo que dispone el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales y la fracción VII, apartado B, del artículo 3o., de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitamos el EMBARGO PRECAUTORIO DE:

Ciudad de México, a

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
CONSIGNADOR.

Se solicitará la orden de Aprehensión cuando el delito o delitos que se atribuyen sean sancionados con pena Privativa de Libertad y se solicitará orden de Comparecencia cuando la sanción sea aplicable al delito o los delitos por los que se consigna tengan establecida pena alternativa.

3.- EXTINCION DE LA ACCION PENAL.

La extinción de la Responsabilidad Penal, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, contiene causas extintivas de la Acción Penal, esto es, circunstancias que inhiben legalmente al Ministerio Público para que ejercite la citada Acción. Dicho Código en su Título Quinto establece las siguientes causas extintivas de la acción penal. (54)

- a).- Muerte del delincuente.
- b).- Amnistía.
- c).- Perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo.
- d).- Reconocimiento de inocencia e indulto.
- e).- Rehabilitación.
- f).- Prescripción.
- g).- Cumplimiento de la pena o medida de Seguridad vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable.
- h).- Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso seguido por los mismos hechos.
- i).- Extención de la medida de tratamiento de inimputables.

a).- Muerte del delincuente.

El artículo 91 del Código Penal vigente, expresa "**La Muerte del Delincuente extingue la Acción Penal, así como las sanciones que se le hubieren impuesto, a excepción de la reparación del daño y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y de los casos que sean efecto u objeto de él**". Esto es que al morir el sujeto activo del delito no existe persona a la cual aplicar la sanción penal, pues conforme a disposición Constitucional en su artículo 22 no puede ser trascendental, sólo puede ser sujeto una acción penal el autor de una conducta delictiva, en el tema de Determinación de Averiguaciones presentará un ejemplo concreto de éstos casos.

(64) Código Penal Vigente.

b).- Amnistía.

El artículo 92 del Código Penal establece la amnistía extingue la Acción Penal. La Amnistía opera mediante una Ley expedida específicamente para determinados casos y vigente mediante el proceso legislativo de creación de Leyes, común a todas las leyes que integran el sistema normativo de derecho. La Ley de Amnistía que se promulgue debe contener la mención de que se declaró la Amnistía y la referencia de las personas y cosas a los que se va a aplicarse dicha Ley.

c).- Perdón.

El Perdón es una manifestación de voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerla, en virtud de la cual se extingue la acción penal o en su caso hace cesar los efectos de la sentencia dictada.

_ Forma.- Puede manifestarse verbalmente o por escrito, en caso verbal debe asentarse por escrito, no requiere formalidad especial ni frase alguna, aún cuando debe ser expreso.

Cualquier manifestación en la cual no conste expresamente la voluntad de perdonar, no puede surtir efectos legales el perdón.

_ Irrevocable.- Una vez otorgado el perdón, no puede válidamente revocarse, cualquiera que sea la razón que se invoque para ello, en razón de que la legislación establece el perdón como causa extintiva de la responsabilidad penal; y la revocación del perdón no puede invocarse como motivo válido para que renazca una responsabilidad extinta por disposición categórica al respecto.

_ Divisible.- Es divisible en cuando a que no existe norma expresa que determine lo contrario. No hay ninguna razón lógica jurídica atendible que justifique la indivisibilidad del perdón, por otra parte el artículo 278 del Código Penal dice: "Cuando el ofendido perdona a su conyuge, cesará todo procedimiento si no se ha dictado sentencia y si ésta ha sido dictado, no producirá efecto alguno, ésta disposición favorecerá a todos los responsables".

De lo anterior, se observa que el legislador estableció un caso concreto y especial de indivisibilidad del perdón, entendiéndose esto en el sentido de que la regla es la divisibilidad y sólo como caso específico se estatuye la indivisibilidad como situación de excepción.

Pueden otorgar el perdón a nombre de las personas físicas, los representantes voluntarios, los cuales deberán acreditar estar autorizados para tal efecto, mediante Poder General con Clausula especial o mediante Poder Especial para el caso concreto.

El perdón respecto a los menores, es donde puede presentarse una auténtica problemática, cuando las personas titulares del poder normativo de perdonar una situación conflictiva de voluntades opuestas, ésta puede plantearse de la siguiente manera:

- a).- El menor desea otorgar el perdón, los ascendientes no;
- b).- El menor y un ascendiente desean otorgar perdón, pero otro;
- c).- El menor desea otorgar el perdón, los ascendientes sí, y
- d).- El menor y un ascendiente no desean otorgar el perdón pero otro sí.

En la primera de las hipótesis señalada, por razones de madurez psíquica y experiencia deberá atenderse a la voluntad de los ascendientes, ya que la decisión de otorgar perdón entraña una situación nuevo, de consecuencias definitivas, razón por la cual ésta determinación deberá manifestarles una persona dotada de los suficientes atributos de madurez y reflexión que le permitan conocer y valorar los alcances del perdón.

Respecto de la siguiente hipótesis, es necesario analizar el artículo 93 del Código Penal vigente y que a la letra dice: "El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo extingue la acción penal cuando ocurren las siguientes reglas"

- I.- Que el delito no se pueda perseguir sin previa querrela;
- II.- Que el perdón se conceda antes de formularse conclusiones por el Ministerio Público;
- III.- Que se otorgue por el ofendido o por la persona que reconozca éste ante autoridad como legítimo representante o por quien acredite legalmente serlo, o por tutor especial que designe el juez que conoce el delito.

En relación a personas morales tienen autorización para otorgar Perdón físicas doctadas de poder general con cláusula especial que expresa categóricamente tal facultad, y así se interpreta de acuerdo con el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal. (55)

d).- La Prescripción.

Es otra forma de extinción de la Acción Penal y se aplicará tomando su consideración básicamente si el delito es sancionable con pena pecuniaria, corporal o alternativa, el requisito de procedibilidad que le corresponde si existe acumulación, fecha de la última actuación en Averiguación de los hechos, el término medio aritmético de las sanciones, para resolver conforme a los artículos 104, 107, 108, 110 y 118 del Código Penal.

(55) Código de Procedimientos Penales Vigente para el Distrito Federal.

e).- Muerte del Ofendido.

Matrimonio del activo con la ofendida promulgación de una nueva norma que suprima el carácter delictivo a la conducta, respecto de éstas formas de extinción penal.

4.- DETERMINACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

El resultado de la Averiguación Previa.

1.- No existe delito.- Archivo.

La Averiguación Previa será objeto de consulta de archivo, esto es, se pedirá autorización a la Coordinación de Auxiliares del C. Procurador General de Justicia para abstenerse en definitiva de ejercitar la acción penal como es en los siguientes casos:

- a).- Cuando el delito denunciado que motivó el inicio de la Averiguación Previa se encuentre demostrado que no es constitutivo de delito;
- b).- En los casos en que si bien los hechos denunciados se constituyen delito, resulta imposible la prueba de esos hechos;
- c).- Cuando la acción penal se encuentre legalmente extinguida.

Como ya vimos anteriormente, se puede extinguir la acción penal por muerte del delincuente, el perdón, amnistía, prescripción, etc.

2.- Comprobada la existencia del delito sin probable responsable, Reserva.

Esto es que tiene lugar en aquellos casos en los que se han practicado todas las diligencias necesarias para aclarar los hechos denunciados y acreditar el cuerpo de Tipo Penal del delito y la Probable Responsable de alguien, sin que se logre hasta ese momento, una u otra cosa, pero con posibilidad de que en el futuro aparezcan nuevos elementos que permitan al Ministerio Público llegar hasta la consignación de los hechos; enseguida presentó un ejemplo de estos casos.*

3.- Existencia del delito con Probable Responsabilidad sin Detenido.- Con ésto se ejercita la Acción Penal con solicitud de Orden de Aprehensión ante el Juez Penal Correspondiente.

(*) Un ejemplo de Acuerdo de Reserva.

SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS.
COORDINACION GENERAL DEL MINISTERIO
PUBLICO ESPECIALIZADO.
DIVISION II-02
CELULA 08 INVESTIGADORA.
AVERIGUACION PREVIA No: 17a/1078/94-03
DELITO: HOMICIDIO.

ACUERDO DE RESERVA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 17 de Agosto de 1994. Mil Novecientos Noventa y Cuatro, el suscrito Agente del Ministerio Público Especializado adscrito a la Célula 08 Investigadora de la Subjefatura II de la División 02, de la Coordinación General del Ministerio Público Especializado, quien actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, -----

ACORDO

Viendo el estado que guarda la presente Averiguación Previa y habiéndose practicado las diligencias tendientes para la integración de los elementos de Tipo Penal que inició la indagatoria en que se actúa, así como para la comprobación de la Probable Responsabilidad se desprende de las mismas que por el momento no existen elementos suficientes para resolver en definitiva y con la finalidad de allegarse con posterioridad de ellos y encontrarse en aptitud de determinar la procedencia o no de la Acción Penal por el delito de HOMICIDIO, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES en agravio de SALVADOR TELLEZ CONTRERAS.

Estimándose necesario que en el momento oportuno se practiquen las siguientes diligencias: Que la Policía Judicial Especializada logre la ubicación de los Testigos de los Hechos para poder ubicar a los Probables Responsables de los mismos y dar la debida integración de la presente indagatoria.

Por lo tanto, se PROPONE LA PONENCIA DE RESERVA, con fundamento en el Artículo 21 Constitucional; Artículo 3o Fracción I del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Distrito Federal, 1o., 2o y 3o Apartado "A" y 7o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Artículo PRIMERO Inciso A) del Acuerdo A/004/90 y Artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo A/002/93, ambos emitidos por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal y ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, por lo que es de resolverse y se -----

RESUELVE -----

PRIMERO. - - - Se propone la PONENCIA DE RESERVA de la presente indagatoria por las razones expuestas. -----

SEGUNDO. - - - Una vez consultada la PONENCIA DE RESERVA, envíese el expediente a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para su estudio y aprobación en los términos del Artículo 15 Fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

----- C U M P L A S E -----

SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -----DAMOS FE.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADO.

EL C. OF. DE SEC. DEL M.P.E.

LIC. CUAUHEMOC VAZQUEZ GLEZ. DE LA VEGA. C. JOSE DE J. MENDOZA PEREZ.

Vo. Bo.
EL C. SUBJEFE DE DIVISION II-02
DE HOMICIDIOS.

Vo. Bo.
EL C. JEFE DE DIVISION II DE
HOMICIDIOS.

LIC. RICARDO BURGOS SERRANO.

LIC. GERARDO MENDOZA VAZQUEZ.

4.- Existencia del delito con Probable Responsable con o sin detenido pero con Pena Alternativa, ésto se ejercita la Acción Penal pero con solicitud de citación o comparecencia ante el Juez Penal Correspondiente que conozca el caso.

5.- Existencia del delito Flagrante o en Caso Urgente con Probable Responsable y pena privativa de Libertad, se ejercerá acción penal ante el Juez Penal Correspondiente con detenido, así como cosas o instrumentos.

6.- El No ejercicio de la Acción Penal.

Determinaciones que se dá a una Averiguación Previa cuando agotadas las diligencias se concluye que no existe cuerpo de Tipo Penal de ninguna figura típica y por tanto no hay probable responsabilidad o bien en el caso de que haya operado alguna de las causas extintivas de la Acción Penal, a continuación presentó un ejemplo de éste tipo de casos.*

Tan pronto que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la Averiguación Previa ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa Investigadora deberá de dictarse una resolución que precise el Trámite que corresponde a la Averiguación que decida, obviamente a nivel de Averiguación Previa, la situación jurídica, y a continuación se señalan las posibles resoluciones que se determinan en la Agencia Investigadora.

- a).- Ejercicio de la Acción Penal.
- b).- Envió a Mesas Investigadoras de Delitos no Violentos.
- c).- Envió a Mesas Investigadoras de delitos Violentos.
- d).- A otro departamento de Averiguación Previa o a otra Agencia Investigadora.
- e).- Por incompetencia a la Procuraduría General de la República.
- f).- A Agencia del Menor.
- g).- Por incompetencia a la Dirección de Consignaciones (cuando se trata de otras entidades del País).

Respecto al primer inciso, es decir el Ejercicio de la Acción Penal el Ministerio Público tiene la obligación de consignar el expediente con Detenido o sin detenido dependiendo el caso ante el Organó Jurisdiccional Correspondiente, poniéndolo a disposición inmediatamente en cuando esté debidamente integrada la Averiguación Previa.

(* Ejemplo del Acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal.

**SUBPROCURADURIA DE AVERIGUACIONES PREVIAS
 COORDINACION GENERAL DEL M.P.E.
 DIVISION II DE HOMICIDIOS.
 AV. PREVIA NUM: 37A/567/92-07
 DELITO: HOMICIDIO.**

----- A C U E R D O -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 10 de Marzo 1994, el suscrito Agente del Ministerio Público Especializado, adscrito a la Célula de Investigaciones número 8 de la División II-2 de la Coordinación General del Ministerio Público Especializado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien actúa legalmente en compañía del Oficial de Sección, con quien al final firma y Dá Fé, visto lo actuado.-----

----- A C O R D O -----

Que en concepto del suscrito, los hechos contenidos en la Averiguación Previa número 37a/567/92-07, Si son constitutivos del Delito de Homicidio Calificado, lo que motivo que en anterior fecha se ejerció acción Penal en contra de varios Presuntos Responsables, habiéndose ordenado dejar deglose para resolver con posterioridad en cuando a la participación de JORGE GUSTADO FLORES RUVALCABA, sujeto que tal y como se encuentra acreditado en actuaciones falleció en fecha 03 de Julio de 1993, derivándose en consecuencia una extinción de la responsabilidad penal en término del artículo 91 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, toda vez que del contenido de la Averiguación Previa, se desprende que:-----

- 1.- La Averiguación Previa citada arriba se inició con motivo del fallecimiento de EDUARDO AVILES CAMPOS en fecha 18 de Julio de 1992, en el Hospital de la Cruz Roja, a consecuencia de las lesiones producidas por arma punzocortante, durante el desarrollo de los hechos ocurridos en las calles de Informe de Gobierno y Andador 1º de Octubre, en la colonia La Conchita, Delegación Alvaro Obregón, a las 00:30 horas del día 18 de Julio del año de 1992. ---
- 2.- De Investigaciones posteriores se logró establecer que quienes ocasionaron las lesiones que finalmente produjeron la muerte de EDUARDO AVILES CAMPOS, fueron LAZARO PIÑA PEREZ alias "EL LOCO", MIGUEL CESAR UGALDE HERNANDEZ alias "EL DIABLO", DAVID LUCIANO ALCAUTER alias "EL KAUTER", EDWARD BARRERA MILLAN alias "EL MURCY" Y JORGE GUSTAVO FLORES RUVALCABA alias "EL COCA".-----
- 3.- En fecha 16 de Febrero de 1994, se ejercita acción penal en contra de LAZARO PIÑA PEREZ alias "EL LOCO", MIGUEL CESAR UGALDE HERNANDEZ alias "EL DIABLO" Y DAVID LUCIANO ALCAUTER alias "EL KAUTER", y desglose al Centro de Tratamiento de Varones del Consejo Tutelar para Menores a EDWARD BARRERA MILLAN alias "EL MURCY", por ser menor de edad al momento de haber cometido dicho ilícito.-----

4.- Mediante las diligencias, declaraciones y documentos que constan en la multitudada Averiguación Previa, se acreditó debidamente que el probable responsable JORGE GUSTAVO FLORES RUVALCABA alias "EL COCA", murió a consecuencia de Disparo de Arma de Fuego en fecha 3 de Julio de 1993, quedando por lo tanto la Averiguación Previa a que nos hemos venido refiriendo en el supuesto del Título Quinto Capítulo I del Código Penal para el Distrito Federal. -----

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 del Código Penal vigente; 3o Bis del Código de Procedimientos Penales; 2o y 3o Apartado "A" Fracción VI y 7o de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1o y 7o Fracción X, y 16 Fracciones I, II y XV del Reglamento de la Ley Orgánica en mérito, y además con apoyo en el acuerdo A/010/94, artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Inciso E), 4o, 5o Y 6o Párrafo Primero y A/002/93 que crea el Ministerio Público Especializado, -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - - - Procedase a notificar la presente resolución en términos del Párrafo Primero del Artículo SEXTO del Acuerdo A/010/94. -----

SEGUNDO.- - En su oportunidad proceda en términos del artículo OCTAVO del Acuerdo A/010/94. -----

----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -----

----- DAMOS FE -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADO.

LIC. CUAUHEMOC VAZQUEZ GONZALEZ DE LA VEGA.

EL C. OF. DE SEC. DEL M.P.E.

C. JOSE DE J. MENDOZA PEREZ.

R A Z O N . - - - Siendo las 14:00 horas del día de la fecha, el personal actuante HACE CONSTAR: que se abren nuevamente las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar. ----- -CONSTE

R A Z O N . - - - Siendo las 14:05 horas del día de la fecha, el personal actuante HACE CONSTAR: que se elabora la Célula de Notificación y se procede a fijarla en la tabla de avisos que se encuentra en la entrada de ésta División, para que contando desde ésta fecha se tiene un plazo de quince días naturales para poner su inconformidad sobre las ponencias del No

Ejercicio de la Acción Penal, copia que es agregada al tenor de la minuta. -----

----- C O N S T E -----

R A Z O N. --- Siendo las 08:00 ocho horas del día 30 del mes de Marzo de 1994, el personal actuante HACE CONSTAR: que hasta el día de hoy, no se ha recibido ninguna interposición de parte de los interesados en relación a la Cédula de Notificación que se publicó con fecha 10 de Marzo de 1994, en los estrados de éstas Oficinas acerca del No Ejercicio de la Acción Penal. --

----- C O N S T E -----

A C U E R D O. --- -Visto lo actuado el suscrito-----

A C O R D O. --- Enviéne la presente Averiguación Previa (desglose) a la Coordinación de Auxiliares del C. Procurador, para su estudio y archivo definitivo, toda vez que hasta el momento no se recibió ninguna interposición de parte de los interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo OCTAVO del acuerdo A/010/94, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.-----

-----CUMPLASE

----- SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO -----

----- D A M O S F E -----

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADO.

LIC. CUAUHTEMOC VAZQUEZ GONZALEZ DE LA VEGA.

EL C. OF. DE SEC. DEL M.P.E.

C. JOSE DE J. MENDOZA PEREZ.

Vo. Bo.

EL C. JEFE DE DIVISION II.

Vo. Bo.

EL C. SUBJEFE DE DIVISION II.

LIC. GERARDO MENDOZA VAZQUEZ.

LIC. RICARDO BURGOS SERRANO.

Envió a Mesas Investigadoras de delitos No Violentos, esto es cuando las Averiguaciones Previas levantadas en las Agencias Investigadoras, fueron por hechos no violentos es decir aquellos delitos que fueron cometidos, hayan sido sin violencia física o moral, tales pueden ser, las amenazas, fraude, abuso de confianza, Daño en Propiedad Ajena por Tránsito de Vehículo, Homicidio por Tránsito de Vehículo, robo de auto estacionado o accesorios, entre otros, para que continúen su prosecución y perfeccionamiento legal.

Envió a Mesas Investigadoras de Delitos Violentos, son aquellas Averiguaciones Previas que fueron levantadas en la Agencia Investigadora y por relevantes que son y por la forma en que fueron cometidos los hechos, son enviadas a esa mesa para su prosecución y perfeccionamiento legal hasta su total esclarecimiento y entre los delitos violentos podemos señalar algunos como el Robo (en su totalidad), Homicidios Intencionales por arma de fuego, arma blanca, arma punzocortante o envenenamiento y Daño en Propiedad Ajena Intencional entre ellos el Bombazo.

Tratándose de otra Averiguaciones Previas de otras Agencias Investigadoras, éstas se envían para su prosecución y perfeccionamiento legal siempre y cuando no sean Averiguaciones Previas con Detenido ya que siendo así el Ministerio Público tiene el deber de determinar la misma ya sea ejercitando o no el Ejercicio de la Acción Penal, aún cuando no corresponda de su Jurisdicción, ya que el Ministerio Público de cualquiera Agencia Investigadora en el Distrito Federal tiene competencia para actuar en todo el territorio de éste.

Cuando la Averiguación Previa corresponda por incompetencia para la Procuraduría General de la República que toma conocimiento de un hecho que fuera del fuero federal, de inmediato se enviará la Averiguación Previa con todo el detenido, cosas, instrumentos a disposición de la Procuraduría General de la República, observando los lineamientos del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Tratándose de un asunto en donde éste relacionado un menor de edad, una vez que el Agente del Ministerio Público haya realizado las diligencias necesarias, deberá de enviar de inmediato el expediente a disposición de la Agencia Especializado para Menores, junto con la persona (menor), cosas, instrumentos para que éste a su vez lo canalice al Consejo Tutelar para Menores.

Sea un hecho que corresponda a cualquier Estado de la República y una vez integrada las diligencias necesarias de inmediato sea enviada la Averiguación Previa junto con los objetos, instrumentos y personas relacionadas con la misma, a la Dirección de Consignaciones para que por su conducto sea ésta enviada a la Procuraduría General de Justicia del Estado que corresponda.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

Gracias a las ideas evolutivas sobre la creación del Ministerio Público de los pueblos de Grecia, Roma, Francia y España, que contamos con un órgano investigador exclusivo como lo es el Ministerio Público, siendo sin duda alguna, cuna del nacimiento de la Institución del Ministerio Público, Francia, con su modelo pone en manos de dicha Institución la función persecutoria de los delitos.

El Ministerio Público dentro de nuestra legislación penal, hasta antes de la promulgación de la Constitución de 1917, tuvo una conceptualización un tanto indefinido, debido a las diversas constituciones y leyes que se fueron promulgando hasta la promulgación de nuestra Constitución Política de 1917, actualmente vigente la que en forma terminante otorga una función definida a la Institución del Ministerio Público como Fuero Común y Fuero Federal a través de sus artículos 21 y 102, ya que dicha función del órgano investigador es exclusivamente de los delitos, tanto del Fuero Común como Federal.

El Ministerio Público del Distrito Federal es el supremo y único responsable de la buena integración de las averiguaciones previas que se inicien en la Institución, y de las constancias de hechos que resulte pertinente levantar para examinar actos que pudieren evaluarse como ilícitos penales.

Yo considero que para iniciar un buen proyecto de Procuración de Impartición de Justicia que actualmente la Sociedad reclama, es necesario que ésto se lleve a cabo de la siguiente manera:

a).- Desde que un Procurador General de Justicia del Distrito Federal, tome posición de su encargo que el Presidente de la República le encomienda, debe permanecer al menos 3 años al frente de la Institución para que ponga en práctica todos los proyectos que considera deben servir para combatir la delincuencia, la corrupción y todo tipo que obstaculizan el buen desarrollo de la investigación.

b).- Porque el cambio constante de un Procurador afecta sumamente la continuidad de un Plan de Trabajo, porque apenas se pone en práctica un proyecto y viene el cambio y al llegar otro Procurador éste no continúa con el anterior proyecto porque a su vez él trae su plan de trabajo y se tiene que empezar nuevamente con ese plan, por eso no se puede llevar a cabo ninguna estrategia para continuar con el mejoramiento de la institución.

c).- Dentro de la Institución del Ministerio Público es necesario que constantemente se lleve a cabo un plan de estudio para saber que se debe hacer para mejorar la impartición de Justicia para que cuando un ciudadano acuda a una Agencia Investigadora a solicitar el servicio de ésta, no debe tardar mucho tiempo en la misma de ser atendido.

d).- Que la denuncia, acusación o querrela que es presentada al Ministerio Público para que proceda su investigación, ésta debe ser lo más pronto posible y procurar que se logre el objetivo que es de resolver la misma, y no que se deja de hacerlo y al final de cuentas se va ha parar el expediente al archivo de la Institución.

El programa que se debe imponer a la Agencia Investigadora del Ministerio Público en ésta época moderna debe seguir a mi juicio los siguientes pasos:

1.- La selección rigurosa del personal que integre el Ministerio Público, tanto de Agentes del Ministerio Público, como de los Agentes de la Policía Judicial, en ambos casos deberán ser sometidos a exámenes psicométricos, físicos, antidrogas y no contar con antecedentes penales.

2.- Capacitación intensiva y amplia para brindarle un entrenamiento en actividades técnico-teórico y sencillizarlos para que reconozcan el origen y la justificación de la función que desarrollan.

3.- Instrumentación de mecanismos y sistemas de investigación modernas que permitan supervisar y evaluar los resultados, mediante la aplicación de manuales y formatos que al efecto se expidan.

4.- Reducción de tramos de control para los agentes de la Policía Judicial y los Agentes del Ministerio Público, eliminando estructuras intermedias para evitar legiones ingobernables y feudos de poder.

5.- Controles institucionales estrictos a los que estarán sujetos tanto los agentes de la Policía Judicial como los Agentes del Ministerio Público, ya que su actividad investigadora estará centrada en atender e investigar hechos muy concretos.

6.- Paquetes de seguridad social, ascensos, estímulos y recompensas al personal del Ministerio Público para hacer atractiva la actuación y permanencia en la organización.

7.- Ampliar el número de personal en el lugar donde así lo requieren para que dé basto en atender al público y éste no tiene que permanecer horas en la barandilla para ser atendido de su demanda.

8.- Agilizar el trámite de la denuncia para que el ilícito que se investiga se esclarezca a la brevedad posible.

9- De igual forma en la Mesa Investigadora se debe de dar agilidad a la investigación de los hechos para que la Víctima no tenga que ocurrir infinidad de veces para saber como va su asunto.

10.- Contar con suficiente número de Agentes de la Policía Judicial para que se avoquen a la investigación que se le encomienda y que esté directamente dirigido por el propio Agente del Ministerio Público, como lo establece la Propia Carta Magna en su artículo 21 "Que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y el Mando inmediato de él".

Por otra parte considero que ahora con la creación del Programa del Ministerio Público Especializado es un gran logro porque a través del mismo se va ha investigar más detalladamente sobre el asunto que se trata y el resultado del mismo siempre será positivo ya que por ejemplo en una fiscalía de alguna Delegación Regional por sí decirlo sobre una investigación de homicidios no se llega a profundizar el mismo, porque ya sea que existe carga de trabajo, por carecer de personal, por no contar con experiencia en la materia, y así pasan tiempo y nunca se llega a determinar la situación del mismo y al final de cuentas éste pasa a reserva para esperar que posteriormente por un golpe de suerte se logre ya sea localizar a un testigo de los hechos o que se ubique el probable responsable. Sin embargo con el Programa del Ministerio Público Especializado sí se puede tener confianza en que se logre el esclarecimiento de ese ilícito, por que?, porque se cuenta con medios suficientes para avocarse de lleno a la investigación es decir porque el Agente del Ministerio Público está más capacitado y cuenta con mejores recursos que un Agente del Ministerio Público normal de Agencias o Mesas, así como de Servicios Periciales en sus distintas áreas, y Policía Judicial a su cargo directamente. Por eso ya en la actualidad la Ciudadanía ya se está dando cuenta de la diferencia que existe entre éste Programa del Ministerio Público Especializado con el normal, porque le empieza a tomar confianza.

Así mismo considero que con la creación del programa del Ministerio Público Especializado como medio para alcanzar el ideal de Procuración de Justicia a la que aspira la sociedad capitalina, es la piedra angular de un programa mucho más ambicioso. La consolidación del mismo se debe extender hacia el interior de la Propia Institución, para que a su vez, éste proyecto sirva de ejemplo hacia otras entidades federativas y obtener mejores resultados ya que con éste nuevo panorama del avence y desarrollo científico en cuando a sus investigaciones encaminadas para lograr su objetivo principal que es investigar los ilícitos cometidos por grupos organizados.

Independientemente de la inducción al interior de la Procuraduría, otro aspecto de la consolidación es el de comenzar a constituir una nueva imagen positiva ante la Sociedad desde el inicio de sus actividades porque es la única forma de legitimar el proyecto de obtener la confianza de la ciudadanía a la cual debe servir y por ello empieza a presentar una imagen institucional de prestigio, eficiencia y legalidad.

Cabe señalar que el Ministerio Público Especializado tiene amplios proyectos para dar a la ciudadanía una nueva imagen de lo que es la impartición de justicia, contando con equipos científicos así como técnicos para aplicar más a la investigación de los hechos cometidos por grupos organizados ya que la sociedad definitivamente sí requiere de una autoridad que le haga volver la confianza y así terminar con los rezagos de las averiguaciones previas que por uno o por otro motivo no han sido esclarecidos, tales porque posiblemente hubo intereses particulares en el desarrollo del asunto o porque los familiares de la víctima no pudieron contar con medios económicos para continuar con esas investigaciones o realmente quedó en el olvido dicho expediente y al final de cuentas es enviado a la reserva, entre otros.

Ahora por cuando hace a la debida integración de la Averiguación Previa como he señalado en el presente trabajo son los puntos más usuales y la pronta integración de la misma para lograr reunir los requisitos exigidos por los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son el Tipo Penal y la Probable Responsabilidad. Por lo tanto una vez integrada debidamente la indagatoria se procederá a ejercitar la Acción Penal, o en caso de comprobar alguna de las causas de la Extinción de Responsabilidad Penal, se procede a determinar por el No Ejercicio de la Acción Penal, y en caso de que no se encuentre integrado el Tipo Penal y la Probable Responsabilidad se procederá a determinar al Archivo definitivo y si no ha sido posible ubicar a los testigos de los hechos o que no esté previamente acreditado el cuerpo de Tipo Penal, porque ha sido imposible reunir esos elementos, se enviará la indagatoria a la Reserva, con la espera de que con posterioridad sean localizados por la Policía Judicial los testigos o el probable responsable de los hechos.

Espero que éste trabajo al estar en manos de algún compañero estudiante de Derecho le sirva como una guía acerca de lo que es la Institución del Ministerio Público.

CABANELLAS GUILLERMO.
DICCIONARIO DE DERECHO PENAL.

CARRARA FRANCISCO.
PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.
DERECHO PENAL MEXICANO.

COLIN SANCHEZ GUILLERMO.
DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PORRUA MEXICO. 1970.

BOJORGUEZ DEJD.
CRONICAS CONSTITUCIONALES.

DE LA MAZA FRANCISCO.
EL PALACIO DE INQUISICION, EDITORIAL DE LA INVESTIGACION DE LA UNAM.

ESRICHE JOAQUIN.
DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA.

JIMENEZ HUERTA MARIO.
DERECHO PENAL MEXICANO.

GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE.
PRINCIPIO DE DERECHO PROCESAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA, 1991.

GARCIA RAMIREZ SERGIO Y VICTORIA ADATO DE IBARRA.
PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO, 1992.

HERNANDEZ LOPEZ AARON.
DERECHO PROCESAL PENAL FEDERAL 1992.

PEREIRA CARLOS Y GENARO GARCIA.
LA INQUISICION EN MEXICO, 1952.

PALOMAR DE MIGUEL JUAN.
DICCIONARIO PARA JURISTAS.

OBREGON TORIBIO ESQUIVEL.
DICCIONARIO PARA JURISTAS.

ORONoz SANTANA CARLOS M.
MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL
CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR.

OVALLE FABELA JOSE.
LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN MEXICO, 1982.

OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO.
LA AVERIGUACION PREVIA.

RAMIREZ GRONDA JUAN D.
DICCIONARIO JURIDICO.

TENA RAMIREZ FELIPE.
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.

MANUAL PARA LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA,
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F. 1993.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA 1994.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
DEL D.F.

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.